

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°:
LO-804003999-E2-2017 ✓

RELATIVA A:
**"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE
FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO" ✓**
UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

ACTA DE FALLO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2017, Y DE ACUERDO A LOS OFICIOS DE NOTIFICACION A LA CONTRALORIA N° DOP-190-17 Y A LOS LICITANTES N° DOP-191-17 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACION CITADA AL RUBRO, RELATIVA A "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, UBICADO EN CALLE 22 N° 91, ENTRE 31 Y 33, COL CENTRO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, LOS FUNCIONARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, CUYOS NOMBRES, PUESTOS Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA A FIN DE CONOCER EL FALLO INAPELABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO. ✓

CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO SE REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN:

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

Nº	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO SOLICITADO	DOC. SOLIC.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO POR INCUMPLIMIENTOS
		(SI/NO) CUMPLE		
PROPUESTA TECNICA:				
EMPRESA: ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.				
DOC.TEC I.-	COPIA SIMPLE DEL FORMATO DE REGISTRO DE PARTICIPACIÓN QUE GENERA EL SISTEMA CompraNet. PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	NO CUMPLE	EN EL OFICIO MENCIONA UN NUMERO DIFERENTE DE LA LICITACION Y EL NOMBRE DE LA OBRA NO CORRESPONDE AL QUE SE ESTA CONCURSANDO.	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DEL CARMEN
**DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS**

**COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS**



				LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.TEC V.-	CON OBJETO DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES EXHIBIRÁN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SIGUIENTES:	NO CUMPLE	CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SOBRE LA EXISTENCIA DE CUENTA DE CHEQUES ABIERTA A NOMBRE DEL BENEFICIARIO, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CUENTA CON 11 POSICIONES, ASÍ COMO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) CON 18 POSICIONES.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XV.-	LOS LICITANTES DEBERÁN MANIFESTAR POR ESCRITO EN SU PAPEL MEMBRETADO EN ORIGINAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY. LA FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.	NO CUMPLE	NO FIRMO ESTE DOCUMENTO	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO IV DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 41 PARRAFO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXIII.-	LAS ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, DEBIDAMENTE RUBRICADOS	NO CUMPLE	NO FIRMO ESTE DOCUMENTO	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO IV DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 41 PARRAFO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXVII.-	DEBERÁ ENTREGAR LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.	NO CUMPLE	NO PRESENTA LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ACTUALIZADA.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO I DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PROPUESTA ECONOMICA:

DOC.ECO II.-	ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, DETERMINADOS Y ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES, DONDE SE INCLUIRÁN LOS MATERIALES A UTILIZAR CON SUS CORRESPONDIENTES CONSUMOS Y COSTOS, Y DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS Y COSTOS,	NO CUMPLE	LOS CARGOS POR INDIRECTOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS NO COINCIDE CON EL ANALISIS DE LOS COSTOS DE INDIRECTOS.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.ECO IV.-	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS; EL ANALISIS DE FACTOR DE SALARIO REAL SERA DE ACUERDO A CADA CATEGORIA SEÑALADA EN EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA.	NO CUMPLE	EN LOS DIAS CALENDARIO CONSIDERA 366 DIAS Y EL SALARIO MINIMO NO ESTA ACTUALIZADO	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.ECO VI.-	ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, IDENTIFICANDO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS DE CAMPO Y LOS DE OFICINAS CENTRALES; CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO;	NO CUMPLE	EN SU ANALISIS TIENE UN PORCENTAJE Y EN LOS PRECIOS UNITARIOS REFLEJA OTROS PORCENTAJES	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.ECO X.-	RELACIÓN TOTAL DE LOS INSUMOS; RELACION Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO EXISTAN INSUMOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERÁ SEÑALAR EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE. EN CASO DE NO REQUERIR COSTOS UNITARIOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR	NO CUMPLE	EN LA RELACION TOTAL DE MATERIALES PRESENTA, PERSONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS

COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS



	VERDAD, QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, NO REQUIERE COSTOS UNITARIOS BÁSICOS.			
DOC.ECO XII.-	PROGRAMA CON MONTOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.		EL PROGRAMA CON MONTOS NO REFLEJA LAS CANTIDADES POR MES	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
NO CUMPLE EN APEGO AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; EL LICITANTE, UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA SE ENCONTRÓ QUE ÉSTA NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO: "PROPUESTA NO SOLVENTE"				

Nº	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO SOLICITADO	DOC. SOLIC.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO POR INCUMPLIMIENTOS
		(SI/NO) CUMPLE		
PROPUESTA TECNICA:				
EMPRESA: CONSTRUCTORA ERF S.A. DE C.V.				
DOC.TEC I.-	COPIA SIMPLE DEL FORMATO DE REGISTRO DE PARTICIPACIÓN QUE GENERA EL SISTEMA CompraNet . PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.		ANEXO UN DOCUMENTO DIFERENTE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION I DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
		NO CUMPLE		
DOC.TEC V.-	CON OBJETO DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES EXHIBIRÁN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SIGUIENTES:		NO PRESENTA DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ESTE APARTADO ACTA CONSTITUTIVA, IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, LA CONSTANCIA DEL ÚLTIMO PAGO DE CUOTAS OBRERO-	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
		NO CUMPLE		

DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS

COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS



			PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	LAS MISMAS.
DOC.TEC IX.-	MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y SUJETA A VERIFICACIÓN, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE APARTADO Y FORMATO ANEXO ES REAL.; CURRÍCULUM VITAE DEL LICITANTE Y RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJOS SIMILARES	NO CUMPLE	NO PRESENTA EL CURRÍCULUM VITAE DEL LICITANTE Y RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJOS SIMILARES	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.TEC XI.-	CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL O BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2014 Y 2015 EN EL CASO QUE EL LICITANTE PRESENTE BALANCE GENERAL, ÉSTE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL LICITANTE Y POR EL CONTADOR PÚBLICO QUE LO AUDITÓ (INDISTINTAMENTE DE SU NACIONALIDAD), DEBIENDO ANEXAR COPIA POR ANVERSO Y REVERSO DE SU CÉDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN DONDE SE ACREDITE A DICHO CONTADOR LAS FUNCIONES DE CONTADOR EXTERNO. SALVO EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES PRESENTARÁN LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	NO CUMPLE	NO PRESENTA COPIA SIMPLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL O BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2014 Y 2015	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXVII.-	DEBERÁ ENTREGAR LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.	NO CUMPLE	NO PRESENTA LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DOC.TEC XXVIII.-	DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO QUE CORRESPONDA. CORRESPONDIENTES AL MES INMEDIATO ANTERIOR, (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS NO LO REQUIERAN EL LICITANTE PODRÁ PRESENTAR OFICIO CON HOJA MEMBRETADA DE SU EMPRESA INDICANDO QUE NO PROCEDE Y LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO APLICA ESTE IMPUESTO).	NO CUMPLE	NO PRESENTO LA COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO QUE CORRESPONDA	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
EN APEGO AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; EL LICITANTE, UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA SE ENCONTRÓ QUE ÉSTA NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO: "PROPUESTA NO SOLVENTE"				

Nº	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	DOC. SOLIC.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO POR INCUMPLIMIENTOS
		(SI/NO) CUMPLE		

PROPUESTA TECNICA:

EMPRESA: CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A. DE C.V.

DOC.TEC XXXII.-	PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN CANTIDADES DE EJECUCIÓN.	NO CUMPLE	NO PRESENTA EL CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN CANTIDADES; PRESENTA PORCENTAJES	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO FRACCION III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
--------------------	---	-----------	---	--

PROPUESTA ECONOMICA:

DOC.ECO X.-	RELACION TOTAL DE LOS INSUMOS; RELACION Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO EXISTAN INSUMOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERÁ SEÑALAR EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE. EN CASO DE NO REQUERIR COSTOS UNITARIOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, DEBERÁ PRESENTAR	NO CUMPLE	NO PRESENTA LA RELACION Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO FRACCION III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
----------------	--	-----------	--	--

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DEL CARMEN
**DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS**

**COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS**



MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, NO REQUIERE COSTOS UNITARIOS BÁSICOS.			LAS MISMAS.
EN APEGO AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; EL LICITANTE, UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA SE ENCONTRÓ QUE ÉSTA NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO: "PROPUESTA NO SOLVENTE"			

Nº	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO SOLICITADO	DOC. SOLIC.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO POR INCUMPLIMIENTOS
		(SI/NO) CUMPLE		

PROPUESTA TECNICA:

EMPRESA: **RUHAMA CONSTRUCTORA DE OBRAS Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**

DOC.TEC II.-	ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO LOS LICITANTES DEBERÁN SEÑALAR POR ESCRITO EN ORIGINAL Y PAPEL MEMBRETADO DE LA PERSONA FÍSICA O DE LA EMPRESA LICITANTE, DOMICILIO PARA RECIBIR Y PARA OÍR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO, MISMO QUE SERVIRÁ PARA PRACTICAR LAS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR LO QUE SURTIRÁN TODOS LOS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALEN OTRO DISTINTO. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 24 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL VIGENTE DE LA EMPRESA LICITANTE, ACOMPAÑADA DEL FORMATO DE REGISTRO ANTE EL SAT, FORMATO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC-1), EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL DOMICILIO FISCAL VIGENTE Y EL TIPO DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y, EN SU CASO LOS COMPROBANTES RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE SU DOMICILIO FISCAL ANTE DICHA INSTITUCIÓN. EL LICITANTE QUE PARTICIPE ANEXARA UN COMPROBANTE DE UN DOMICILIO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. DEBERA ANEXAR COPIA DE UN COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECIBO DE LUZ O RECIBO DE AGUA O PREDIAL).	NO CUMPLE	NO PRESENTA EL COMPROBANTE DE DOMICILIO	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
---------------------	--	------------------	---	--

	EN CASO DE OMISIÓN EN LA ENTREGA DEL ESCRITO, O SI DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SE DESPRENDE QUE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRETENDEN EVADIR LOS EFECTOS DE LA INHABILITACIÓN, EL "MUNICIPIO DEL CARMEN" NO ESTARÁ OBLIGADO A FIRMAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.	NO CUMPLE	NO PRESENTA LA CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SOBRE LA EXISTENCIA DE CUENTA DE CHEQUES ABIERTA A NOMBRE DEL BENEFICIARIO, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CUENTA CON 11 POSICIONES, ASÍ COMO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) CON 18 POSICIONES	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
--	---	-----------	--	--

PROPUESTA ECONOMICA:

DOC.ECO V.-	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ESTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS. DEBERA ANEXAR COPIA DEL INDICADOR ECONÓMICO DE LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) EMPLEADO EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO HORARIO EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.	NO CUMPLE	LOS COSTOS HORARIOS CON CLAVES 03-4020, 03-4230, 03-4290, 03-4560, 03-5040, KIT DE RALLADO, NCON CON FECHA 24/SEP/2016, 03-4050, 03-4240 CON FECHA 16/AGO/2011, 03-4280 CON FECHA 27/AGO/2016 Y RETROEXC CON FECHA 16/SEP/2016.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
-------------	---	-----------	---	---

DOC.ECO X.-	RELACIÓN TOTAL DE LOS INSUMOS; RELACION Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO EXISTAN INSUMOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERÁ SEÑALAR EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE. EN CASO DE NO REQUERIR COSTOS UNITARIOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, NO REQUIERE COSTOS UNITARIOS BÁSICOS.	NO CUMPLE	NO ANEXO LA RELACION DE MATERIALES, NI LA RELACION DE LOS BASICOS Y/O AUXILIARES	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
-------------	--	-----------	--	--

EN APEGO AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; EL LICITANTE, UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA SE ENCONTRÓ QUE ÉSTA NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO:

"PROPUESTA NO SOLVENTE"

Nº	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO SOLICITADO	DOC. SOLIC.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO POR INCUMPLIMIENTOS
		(SI/NO) CUMPLE		
PROPUESTA TECNICA:				
EMPRESA: GLY GRUPO CONSTRUCTOR S. DE R.L. DE C.V.				
DOC.TEC I.-	COPIA SIMPLE DEL FORMATO DE REGISTRO DE PARTICIPACIÓN QUE GENERA EL SISTEMA CompraNet . PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	NO CUMPLE	ANEXO UN DOCUMENTO DIFERENTE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES FRACCION I DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.TEC V.-	CON OBJETO DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES EXHIBIRÁN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SIGUIENTES:	NO CUMPLE	NO PRESENTA LA "CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SOBRE LA EXISTENCIA DE CUENTA DE CHEQUES ABIERTA A NOMBRE DEL BENEFICIARIO, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CUENTA CON 11 POSICIONES, ASÍ COMO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) CON 18 POSICIONES"	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XIV.-	RELACION Y COPIA DE LOS CONTRATOS EN PROCESO: RELACIÓN Y COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y QUE TENGA CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS Y/O PARTICULARES, DESCRIBIENDO LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA, NOMBRE DE LAS OBRAS, IMPORTE TOTAL, IMPORTE POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIÓN.	NO CUMPLE	APARECE QUE LA OBRA "REHABILITACION DE OFICINAS, AREA DE LLEGADAS INTERNACIONALES Y SANITARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN PUEBLA" LA CONCLUSION ES EL 01/01/2878 PRESENTA EL CONTRATO.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DOC.TEC XXII.-	LOS PRESENTES REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACION (INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES); ANEXOS, FORMATOS TODO LO RELACIONADO A LA CONVOCATORIA DEBIDAMENTE RUBRICADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ART. 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	NO CUMPLE	NO ANEXA LAS INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXVII.-	DEBERÁ ENTREGAR LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.	NO CUMPLE	PRESENTA LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES PERO NO ACTUALIZADO. LO PRESENTA CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	CON APEGO AL PUNTO 8 RECHAZO DE PROPOSICIONES INCISO I DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.TEC XXIX.-	MANIFESTACION POR ESCRITO EN DONDE SE OBLIGA A APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROGRAMA DE SEGURIDAD: MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DIRIGIDO A "LA CONVOCANTE", EN DONDE SE OBLIGA A APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE APPLICABLES, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS. INCLUIR UN PROGRAMA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO AL PERSONAL A EMPLEAR, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN APEGO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2008, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL – SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, Y LO DEBERÁN DE CONSIDERAR EN SUS INDIRECTOS.	NO CUMPLE	NO PRESENTA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXXII.-	PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN CANTIDADES DE EJECUCIÓN.	NO CUMPLE	EL PROGRAMA SE SOLICITA "CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN CANTIDADES DE EJECUCIÓN"	8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS

DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS

COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS



				PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXXIII.-	PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN CANTIDADES DE LA ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN	NO CUMPLE	EL PROGRAMA SE SOLICITA Y "CALENDARIZADO EN CUANTIFICADO DE CANTIDADES DE EJECUCIÓN"	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXXIV.-	PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	NO CUMPLE	EL PROGRAMA SE SOLICITA Y "CALENDARIZADO EN CUANTIFICADO DE CANTIDADES DE EJECUCIÓN"	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXXV.-	PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	NO CUMPLE	EL PROGRAMA SE SOLICITA Y "CALENDARIZADO EN CUANTIFICADO DE CANTIDADES DE EJECUCIÓN"	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DOC.TEC XXXVI.-	PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	NO CUMPLE	EL PROGRAMA SE SOLICITA Y "CALENDARIZADO EN CUANTIFICADO DE CANTIDADES DE EJECUCIÓN"	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 64 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
PROPUESTA ECONOMICA:				

DOC.ECO V.-	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ESTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS. DEBERA ANEXAR COPIA DEL INDICADOR ECONÓMICO DE LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIE) EMPLEADO EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO HORARIO EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.	NO CUMPLE	PRESENTA EL COSTO HORARIO CON CLAVE AMAIN-010 CON FECHA 20/OCT/2009 Y LOS COSTOS HORARIOS CON CLAVE AMALI-013, AMAPE-135, AMAPE-173, AMAPE-217, AMAPE-234, AMAPE-302, AMAPE-306, AMAPE-325 CON FECHA 08/MAYO/2009	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO I DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
DOC.ECO X.-	RELACIÓN TOTAL DE LOS INSUMOS; RELACION Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO EXISTAN INSUMOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERÁ SEÑALAR EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE. EN CASO DE NO REQUERIR COSTOS UNITARIOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, NO REQUIERE COSTOS UNITARIOS BÁSICOS.	NO CUMPLE	EN LA RELACION DE MATERIALES CON LAS SIGUIENTES CLAVES COMB-006, COMB-008 CON FECHA 21/AGO/2010 Y GARP-231 CON FECHA 21/SEP/2010 Y MACI-011 CON FECHA 07/AGO/2009.	CON APEGO AL PUNTO 8A CAUSALES DE DESECHAMIENTO INCISO I DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. Y ARTICULO 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
EN APEGO AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; EL LICITANTE, UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA SE ENCONTRÓ QUE ÉSTA NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO:				
"PROPUESTA NO SOLVENTE"				

II. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES

LAS EMPRESAS QUE RESULTARON SOLVENTES PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO SON LAS SIGUIENTES:

PARTICIPANTES	MONTO (SIN I.V.A.)
CONSTRUCCIONES LZM S.A. DE C.V.	\$ 6,447,871.52
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA PIÑON S.A. DE C.V.	\$ 7,310,096.57
PROPUESTA CONJUNTA (INDUSTRIAS METALICAS DE TRIS S.A. DE C.V. E INNOVACIONES METALICAS Y TECNOLOGICAS S.A. DE C.V.)	\$ 7,961,804.75

III. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN

CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 38 PARRAFO QUINTO** DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS Y RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN BASE A LA EVALUACION BINARIA; LA EMPRESA QUE RESULTO SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICA. LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, PROCEDE A DESIGNAR A LA EMPRESA:

CONSTRUCCIONES LZM S.A. DE C.V.

COMO LA EMPRESA SELECCIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO QUE HOY NOS OCUPA.

IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS

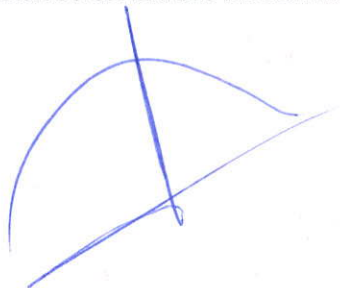
LA **FIRMA DEL CONTRATO** SE LLEVARÁ A CABO EN LA OFICINA DE LA COORDINACION DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EL DÍA **20 DE FEBRERO DE 2017**, A LAS **12:00 HRS**, Y SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SERÁ **MCC-DOP-FAIP-LP-002-17**.

EL INICIO DE LAS OBRAS SERÁ EL PRÓXIMO DÍA **24 DE FEBRERO DE 2017**, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE **101 DIAS NATURALES**, TENIENDO COMO FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS EL DÍA **04 DE JUNIO DE 2017**.

EL RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ES EL: **ING FIDEL MORALES VIDAL** ✓

EL MONTO DEL CONTRATO ES DE \$ **6,447,871.52 MAS \$ 1,031,659.44**, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OBTENIENDOSE UN TOTAL DE \$ **7,479,530.96 SON: (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N.)**.

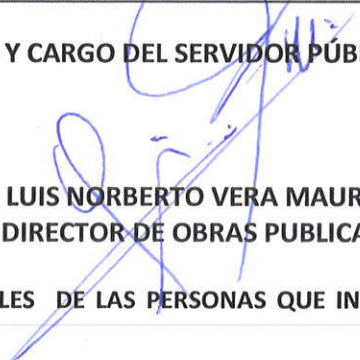
- EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO CIRCULAR UNAOPSFP/309/0743/2008 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008, DEBERA ENTREGAR A MAS TARDAR EN TRES DIAS HABILES POSTERIORES AL DIA DE HOY, LA OPINION POSITIVA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. "LA OMISION DE ESTE ULTIMO PARRAFO EN LA SOLICITUD DE OPINION SERA MOTIVO PARA LA NO FORMALIZACION DEL CONTRATO RESPECTIVO."
- EL **"MUNICIPIO DE CARMEN"** NO OTORGO ANTICIPO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS NI PARA LA COMPRA DE LOS MATERIALES.
- SE LE COMUNICA A LA EMPRESA SELECCIONADA QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES**, PERO INVARIABLEMENTE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO, LA GARANTÍA A LAS QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PUNTO 32 DE LOS REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACION.



EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, DEBERÁ PRESENTAR PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN MONTO DE \$ 644,787.15 SON: (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.) SIN I.V.A.

V. EN BASE AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL Y CON FACULTADES QUE SEÑALA EN EL ART. 53 FRACC. I, X, XV Y XVII; HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE FALLO.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE


LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

ING. MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
ING. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA
ARQ. ALDO MAURICIO CARDENAS REJON

VI. SE LE SOLICITA A LA EMPRESA QUE SALIO GANADORA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 FRACCION VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- A. "EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE SU EXISTENCIA LEGAL Y LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE" O SI SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, BASTANDO ÚNICAMENTE EXHIBIR LA CONSTANCIA O CITAR EL NÚMERO DE SU INSCRIPCIÓN Y MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN EL CITADO REGISTRO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA COMPLETA Y ACTUALIZADA".
- B. ADEMÁS SE LE COMUNICA QUE AL FORMALIZAR EL CONTRATO EL LICITANTE GANADOR, DEBERA VENIR ACOMPAÑADO DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO QUE CUENTA CON SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL) VIGENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB: HTTP://BEOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX. SI NO SE PRESENTA EL SUPERINTENDENTE A LA HORA SEÑALADA PARA LA FIRMA DE CONTRATO, SE PROCEDERA DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

**COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS**

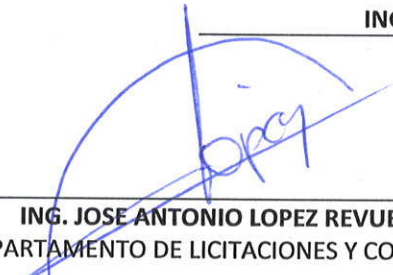
- C. DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE HAGA CONSTAR SU ACEPTACIÓN O NEGATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL DOS AL MILLAR (0.2%) PARA SER APORTADO VOLUNTARIAMENTE, POR PARTE DE EL CONTRATISTA, A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE DESARROLLA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE REALIZARÁ LA RETENCIÓN EN EL PORCENTAJE ANTES MENCIONADO, CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA INCISO A), DEL MODELO DE CONTRATO, APORTACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- D. SE ENTREGA FORMATO PARA TRANSFERENCIA BANCARIA EJERCICIO FISCAL 2017, TIENE QUE VENIR CON LA INFORMACION SOLICITADA, ADEMAS DEBE INCLUIR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE LA PAGINA.

SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE ACTO SIENDO LAS 11:00 HRS DEL DÍA DE HOY 14 DE FEBRERO DE 2017, FIRMANDO LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON PRESENTES, ENTREGANDOSE UNA COPIA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.

POR EL MUNICIPIO DEL CARMEN



ING. MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
PRESIDENTE DE LA LICITACION



ING. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y CONTRATOS



ARO. ALDO MAURICIO CARDENAS REJON
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y CONTRATOS

POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL INTERNA Y LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS



C.P. DAVID M. CRUZ SUAREZ
AUDITOR DE OBRAS

NO SE PRESENTO
LAET. MARIA ELENA MAURY PEREZ
SINDICO JURIDO DEL H. CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO

POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES



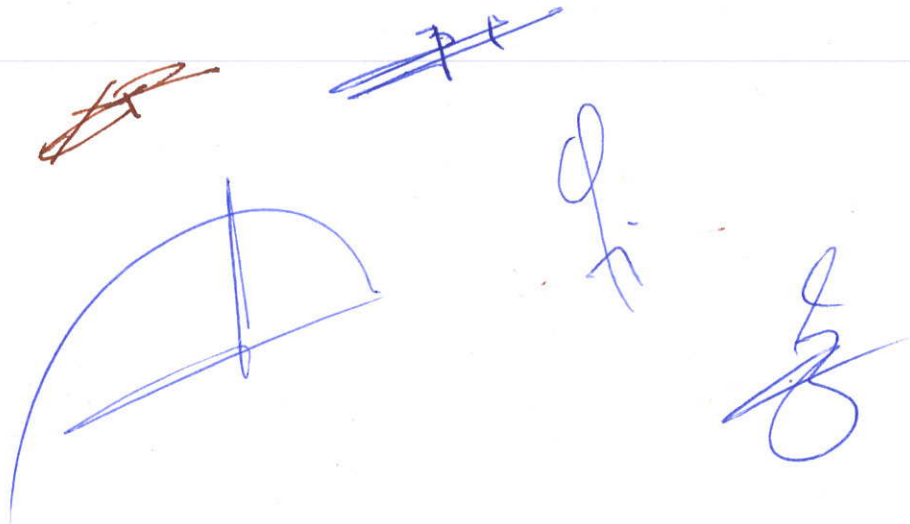
C.- MARIO ANTONIO PUGA QUIJANO

RUHAMA CONSTRUCTORA DE OBRAS Y SUMINISTROS S.A.

DE C.V.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 16 (DIECISEIS) FOJAS UTILES POR LO QUE ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA QUE CON MOTIVO DE DAR A CONOCER LA EMPRESA SELECCIONADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° LO-804003999-E2-2017, REFERENTE A LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SE LLEVÓ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN.

-----FIN DE ACTA-----



FE DE ERRATAS

CIUDADANO **LUIS NORBERTO VERA MAURY**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN.

✓
EN EL FALLO CELEBRADO EL DÍA **13 DE FEBRERO DE 2017**, PARA LA LICITACION PUBLICA N° **LO-804003999-E2-2017** RELATIVO A LOS TRABAJOS "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO" UBICADA EN: **CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, CELEBRADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, UBICADO EN CALLE 22 N° 91, ENTRE 31 Y 33, COL CENTRO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.

EN LA HOJA **12 DE 16** DEL PRESENTE FALLO:

SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION:

DICE:

PARTICIPANTES	MONTO (SIN I.V.A.)
CONSTRUCCIONES LZM S.A. DE C.V.	\$ 6,447,871.52 ✓
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA PIÑON S.A. DE C.V.	\$ 7,310,096.57
PROPUESTA CONJUNTA (INDUSTRIAS METALICAS DE TRIS S.A. DE C.V. E INNOVACIONES METALICAS Y TECNOLOGICAS S.A. DE C.V.)	\$ 7,961,804.75

DEBE DECIR:

PARTICIPANTES	MONTO (SIN I.V.A.)
LZM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 6,447,871.52 ✓
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA PIÑON S.A. DE C.V.	\$ 7,310,096.57
PROPUESTA CONJUNTA (INDUSTRIAS METALICAS DE TRIS S.A. DE C.V. E INNOVACIONES METALICAS Y TECNOLOGICAS S.A. DE C.V.)	\$ 7,961,804.75

EN LA HOJA **13 DE 16** DEL PRESENTE FALLO:

SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION:

DICE:

CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 38 PARRAFO QUINTO** DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS Y RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN BASE A LA EVALUACION BINARIA; LA EMPRESA QUE RESULTO SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS

2017, Año del Centenario de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos

CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICA. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCEDE A DESIGNAR A LA EMPRESA:

CONSTRUCCIONES LzM S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 38 PARRAFO QUINTO** DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS Y RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

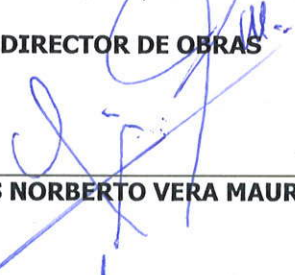
EN BASE A LA EVALUACION BINARIA; LA EMPRESA QUE RESULTO SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICA. LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, PROCEDE A DESIGNAR A LA EMPRESA:

LzM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

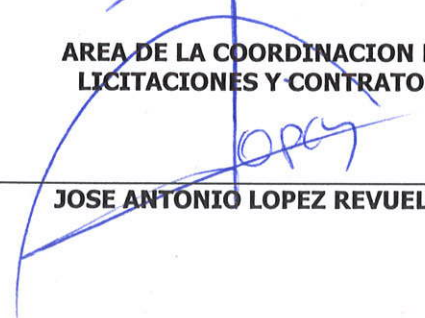
COMO LA EMPRESA SELECCIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO QUE HOY NOS OCUPA

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE FE DE ERRATAS EN LA CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE EL DIA **16 DE FEBRERO DE 2017.**

DIRECTOR DE OBRAS


LUIS NORBERTO VERA MAURY

**AREA DE LA COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS**


JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA

**COORDINADOR DE LICITACIONES Y
CONTRATOS**


MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE

**AREA DE LA COORDINACION DE
LICITACIONES Y CONTRATOS**


ALDO MAURICIO CARDENAS REJON

FECHA: 16 de febrero de 2017

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 16NB5563602
Clave de R.F.C.: LCO150902MKA
Nombre, Denominación o Razón social: LQM CONSTRUCCIONES SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 16 de febrero de 2017 a las 19:02 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día siguiente en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||LCO150902MKA|16NB5563602|27-12-2016|P||000001000007000112188||

Sello Digital:

xZcwguZtFTwyQB9+AF6KpWdWIBt9dg/IV7gZmXRb1DLOuUoXdG+kBm1fqmWhYPcVaU0dfMC8MUKz9B2aPiB1JwsMY
xYUI0jM3LLp1feM1GBPjn7tk0YPg/uv66HUyORDhZTQ1D+hM95FJoDzBk1CpV19bzgKs5sSNq+DiEf2M=



OFICIO NO.	DOP-233-17
FECHA:	17 de Febrero de 2017 ✓
ASUNTO:	Residente de Obra

ING. FIDEL MORALES VIDAL
RESIDENTE DE OBRA
PRESENTE

ASUNTO: DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA

POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2017 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO, QUEDA USTED DESIGNADO COMO RESIDENTE DE LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE CON No.- de CONTRATO MCC-DOP-FAIP-LP-002-17.

LO ANTERIOR PARA REALIZAR LA SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y PARA QUE PROCEDA A RECOPIRAR TODA LA INFORMACION NECESARIA QUE FORMARA PARTE DEL EXPEDIENTE UNITARIO, APEGADO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN AFECTUOSO SALUDO DE MI PARTE.

"Unidos Podemos"

ATENTAMENTE

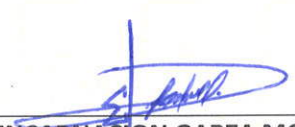
C.- LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Recibi:
Jaf.
17/feb/17

TESORERIA MUNICIPAL
CONTROL PRESUPUESTAL

FORMATO PARA TRANSFERENCIA BANCARIA
EJERCICIO FISCAL 2017

NOMBRE O RAZON SOCIAL (Se deberá escribir conforme aparece en el estado de cuenta bancario):	LZM CONSTRUCCIONES SA DE CV ✓
R.F.C.:	LCO150902MKA ✓
CUENTA:	0409930601 ✓
CLAVE INTERBANCARIA:	072580004099306010 ✓
SUCURSAL:	0156 MONTERREY GALERIAS ✓
INSTITUCION BANCARIA:	BANORTE ✓
TIPO DE CUENTA BANCARIA:	ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO ✓
MONEDA:	PESOS ✓


JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

PERSONA FISICA: ANEXAR COPIA DE IFE, RFC, CURP, R1, DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DONDE SE PUEDA IDENTIFICAR EL NOMBRE DEL TITULAR Y NUMERO DE CUENTA EN EL QUE SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA CUENTA A LA QUE VA A REALIZARSE LA TRANSFERENCIA.

PERSONA MORAL: ANEXAR COPIA, RFC, ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL REPRESENTANTE LEGAL, DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DONDE SE PUEDA IDENTIFICAR EL NOMBRE DEL TITULAR Y NUMERO DE CUENTA EN EL QUE SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA CUENTA A LA QUE VA A REALIZARSE LA TRANSFERENCIA. (EN CASO DE QUE SU REPRESENTANTE OBRE EN UNA ESCRITURA DIFERENTE AL ACTA CONSTITUTIVA ANEXAR COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL).

GEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaLCO150902MKA
Registro Federal de ContribuyentesLZM CONSTRUCCIONES
Nombre, denominación o razón
socialIdCIF: 15090295662
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCALSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE ABRIL DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LCO150902MKA ✓
Denominación/Razón Social:	LZM CONSTRUCCIONES ✓
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*) ✓
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Datos de Ubicación:

Código Postal: 64610	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LOS LEONES	Número Exterior: 2759
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LAS CUMBRES 3 SECTOR
Nombre de la Localidad: MONTERREY	Nombre del Municipio o Delegación: MONTERREY
Nombre del Estado o Distrito Federal: NUEVO LEÓN	Entre Calle: CONQUISTADORES
Y Calle: DESCUBRIDORES	Correo Electrónico: omarcrd10@hotmail.com

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICACOFOMER
SE
SE
SE

Contacto

Av. Hidalgo 77 col Guerrero, c.p. 06300
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

61

Tel. Fijo Lada: 81

Número: 13510331

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de vivienda unifamiliar	100	02/09/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	02/09/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	02/09/2015	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	02/09/2015	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/04/2016	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/04/2016	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2016/04/25||LCO150902MKA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

J9IzCrgIGFe4KRqrEqde+gn9nTBfAW+4BpfHcQqaRjoat8SkOkXA9MK70aUeBNBSdh2Nb89IM7iZyh97xGNgCg
T2R/FxEP43nLOuiPBxgYERky/0hVRQ5OIxR1vzDBbX1tHW1OPwYIo5EunJiFkmlPXt1wbOb4NZp6hASqDweA

=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 463 6728
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

63

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
PROCESO REGISTRAL
TITULO

LA. Emilio Cardenas Estrada
Notario Publico No. 3

Lic. Emilio Cardenas Estrada
Notario Publico No. 3

LIBRO 332

FOLIO 66215

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22,634 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 02 dos días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, Yo, Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 3 Tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron los señores CARLOS ENRIQUE JUAREZ REYNA Y PEDRO RAMIREZ SANTOS, ambos por sus propios derechos y DIJERON: Que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD) A201509011333552897, de fecha 01 de Septiembre del 2015 dos mil quince, autorizado, que en este Acto me exhiben y agrego al Apéndice de mi Protocolo, bajo el mismo número de esta Escritura y con la letra "A", en virtud del cual por medio de este Instrumento constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por las normas que en esta Escritura se establecen y en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales supletorias, de acuerdo con los siguientes Artículos que forman los Estatutos Sociales:

DECLARACIONES

Declaran los comparecientes:

PRIMERA: Que tienen conocimiento del contenido de la fracciones III y XII del artículo tercero y de los artículos 32 y 33 de la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia y forma de pago, y al respecto me manifestaron, bajo protesta de decir verdad:

Que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

SEGUNDA: Que la cantidad aportada a la sociedad en virtud de suscribir el capital mínimo es de \$50,000.00 MN (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad se liquidará con posterioridad al registro de la presente Escritura Pública.

CLAUSULAS

UNICA. Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables y por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

ARTICULO 1o.- La denominación social de la Sociedad es L2M CONSTRUCCIONES, que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Vialto Corza No. 300 Col. Chepevera CP. 64030 Monterrey, NL, Mexico
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariastres.com info@notariastres.com

abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTICULO 20. El objeto de la Sociedad es el siguiente:

- a).- Comercialización, compra, venta, fabricación, maquinado, troquelado y distribución de todo tipo de productos y materiales para la construcción tales como mármol, pisos, cantera, labrado, azulejo y cualquier otro tipo de recubrimientos, material de construcción como blocks, ladrillos, barroblocs, acero, laminas, acabados, texturizados, adhesivos, emboquilladores, impermeabilizantes, aislantes, selladores, concretos, paneles, tubo cimbra, tubería PVC, conexiones PVC y CPVC, sanitarios, varillas, cemento, arena, artículos de ferretería, entre otros.
- b).- Construcción, urbanización y edificación de obras en general.
- c).- Compra, venta de inmuebles y muebles.
- d).- Compra, venta arrendamiento de maquinaria o cualquier otro tipo de bienes.
- e).- La proyección, diseño, presupuesto, promoción, estudio de factibilidad, construcción, urbanización y decoración de todo tipo de obra civil en general, ya sea doméstica, industrial, comercial o de servicios, tanto rústica como urbana. La pavimentación de caminos, calles, carreteras; la construcción de puentes, presas y canales; el desmonte, despalle y el acarreo de materiales; y en general la realización de toda actividad que se relacione directa o indirectamente con la construcción.
- f).- El suministro de mano de obra y materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas y de instrumentación; diseño, fabricación, armado y puesta en servicio de tableros para control industrial; servicios de ingeniería eléctrica y de instrumentación; desarrollo de programas y aplicaciones por computadora para la automatización industrial; automatización y reparación de generadores de vapor y quemadores para hornos; suministro de mano de obra y materiales para ejecutar trabajos mecánicos y civiles.
- g).- Servicio de transporte para la distribución del material o de cualquier otra mercancía en general.
- h).- Celebrar toda clase de contratos y convenios.
- i).- Desarrollo, construcción, remodelación, promoción y organización de conjuntos habitacionales, fraccionamientos urbanos y de cualquier índole, desarrollos turísticos, zonas residenciales, condominios verticales y horizontales, departamentos, casas, villas, cabañas, etc.
- j).- Desarrollo y construcción de obras civiles, hidráulicas, presas, carreteras, escuelas, puentes, hospitales, por cuenta propia o ajena.
- k).- Diseño y construcción de obras públicas y privadas en general, ya sea directamente o por medio de terceros.
- l).- Diseño y desarrollo de proyectos inmobiliarios, proyectos de construcción y urbanización, remodelación, decoraciones de exteriores e interiores y servicios de arquitectura en general.
- m).- Prestación de servicios de diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de jardines, diseño industrial, inmobiliarios y mecánicos, así como aparatos e instrumentos de ingeniería relacionados con la construcción.
- n).- Asesoría técnica y manejo de proyectos para áreas de diseño de ingeniería, valuación y desarrollo de áreas comerciales o habitacionales.
- o).- La capacitación, entrenamiento, contratación, subcontratación, disposición y supervisión de personal que ejecute actividades relacionadas con la construcción.



NOTARIA PUBLICA N.º 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
JULIAN

Lic. Emilio Córdova Estrada
Notario Público N.º 3

Lic. Emilio Córdova Estrada

Notario Público N.º 3

o). Compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de equipos y materiales necesarios para las actividades precladas en los incisos anteriores.

p). El alquiler o la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines antes enunciados, previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.

q). Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas, nombres de comercio, opciones y preferencias de derechos de propiedad industrial, así como concesiones de toda clase de autoridades.

r). Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar o avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíba, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

s). La compra, venta, producción, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que sean propias para la realización de los fines señalados.

t). La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediaria, factor, representante, mandataria, de toda clase de empresas, negociaciones o personas.

u). La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles.

v). La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos, hipotecas, fideicomisos, fianzas o cualquier otro tipo de garantías para asegurar obligaciones propias o de terceros y en general, la celebración y la ejecución de todos los actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales.

ARTICULO 3o. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Apodaca, Nuevo León, pero dicho domicilio no se entenderá cambiado por el sometimiento a domicilios comerciales, convencionales o por establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.

ARTICULO 4o. La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años a partir de la fecha de su Constitución.

ARTICULO 5o. La sociedad es mexicana, por lo que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTICULO 6o. La Sociedad y sus accionistas para todo caso de conflicto entre una y otros, se



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Vialto Garza No. 300 Col. Chepevera C.P. 64030 Monterrey, NL, México
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariatres.com info@notariatres.com

45

someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerlos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 7o.- El Capital Social es Variable. El Capital Social Fijo o mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 cien acciones comunes nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El Capital Social Variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas ordinarias con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte fija del Capital Social está representada por acciones de la Serie "A" y la parte variable del Capital Social estará representada por acciones de la Serie "B". Todas las acciones, ya sean representativas del Capital Social Fijo o del Capital Social Variable tienen iguales derechos y obligaciones. Los aumentos o disminuciones del Capital Social tanto en su parte fija como en su parte variable, requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Todo aumento o disminución a la parte variable del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital en folio abierto que al efecto llevará la Sociedad.

ARTICULO 8o.- El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente mediante la venta de acciones Serie "B" que obren en caja en la Tesorería, sin más formalidad que el acuerdo respectivo que al efecto adoptare la Asamblea General Extraordinaria y la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social en folio abierto que al efecto lleva la Sociedad. Las acciones representativas del Capital Social que integren la Serie "B" quedarán a disposición de la Administración para entregarse a los suscriptores a medida de que se decreta su venta, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones Serie "B" que se pongan a la venta.

ARTICULO 9o.- Los títulos de las acciones representativas del Capital Social contendrán con sujeción a estos Estatutos, lo conducente de los enunciados a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo 5o. quinto de estos propios Estatutos; llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o en su caso el de dos Consejeros, si la Sociedad estuviere regida por un Consejo de Administración y contendrán adheridos cupones en el número que acuerde el Administrador Único o el Consejo de Administración para el pago de dividendos. El Administrador Único o el Consejo de Administración determinarán el número de acciones que deberá comprender cada título. En tanto se expiden los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales nominativos. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Registro de Acciones en folio abierto que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado legal, la Sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectúen.

ARTICULO 10o.- Los tenedores de acciones del Capital Variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles si no es previamente resuelto por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 11o.- En caso de aumento de Capital Social con dinero en efectivo los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número



NOTARIA PUBLICA No. 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Firma manuscrita]

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público No. 3

de las que posean.

--- ARTICULO 12o.- En los mismos casos de aumento de Capital Social, la Asamblea General de Accionistas podrá fijar el valor que haya de darse a las acciones que se emitan, con vista de los Fondos de Previsión, de Reserva u otros semejantes.

--- ARTICULO 13o.- La posesión de una acción entraña la sumisión total de los accionistas a las disposiciones de la Escritura Social y a las resoluciones legalmente tomadas por las Asambleas Generales o por el Administrador Único o el Consejo de Administración.

--- ARTICULO 14o.- Todas las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones. Su posesión autoriza al accionista para asistir con voz y voto a las Asambleas, dando derecho a una parte igual en los bienes de la Sociedad y en los beneficios que obtenga. Si llegare a mediar la existencia de acciones pagadoras, la extensión de tales derechos será en relación al importe exhibido y a la época de pago.

--- ARTICULO 15o.- Para todo acto en que los accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, deberán exhibir el título de la acción o acciones que representen.

--- ARTICULO 16o.- Si llegare a ocurrir la destrucción o extravío de títulos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin embargo, si solo llegare a ocurrir su deterioro, la Sociedad podrá cambiarlo por uno nuevo, siempre que se conserven los datos necesarios para su identificación, sin necesidad de trámite judicial; los gastos serán a cargo del propio accionista.

--- ARTICULO 17o.- Los dividendos no cobrados en cinco años por los accionistas, prescriben en favor de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

--- ARTICULO 18o.- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben éstos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Sociedad y representan la totalidad de las acciones. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

--- ARTICULO 19o.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.

--- ARTICULO 20o.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por los Comisarios, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria.

--- ARTICULO 21o.- La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en otro de los de mayor circulación que se publiquen en dicho Estado, cuyo aviso deberá aparecer por una sola vez cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga. El



NOTARIA PUBLICA
NUMERO
TRES

47 *[Firma manuscrita]*

requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciere por no haberse obtenido quórum en virtud de la primera, deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la primera y publicada con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

ARTICULO 22o.- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso el Administrador Único o el Consejo de Administración.

ARTICULO 23o.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de reconocida solvencia de la República Mexicana o del Extranjero, a satisfacción del Administrador Único o el Consejo de Administración. El certificado de depósito deberá presentarse a la Sociedad cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Sociedad expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia respectiva.

ARTICULO 24o.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple carta poder. No podrán ser Mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán ocurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.

ARTICULO 25o.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurren accionistas que por lo menos representen la mitad del Capital Social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurren accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente si concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social.

ARTICULO 26o.- Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba substituirlo en sus funciones; en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración a su falta o si la Sociedad estuviere regida por un Administrador Único, será Secretario la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente designará dos Escrutadores que verificarán el número de acciones presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres, por lo menos, de los accionistas, pidan que sean nominales. De toda Asamblea de Accionistas se formulará una Acta que se asentará en el Libro en folio abierto respectivo y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido. Se agregarán al apéndice de cada Acta, los documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.

ARTICULO 27o.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a un voto.



NOTARIA PUBLICA No. 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México



Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público No. 3

ARTICULO 28o.- Se necesita acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria: I.- Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad. II.- Para el aumento o reducción del Capital Social o del número y valor de las acciones en que se divide. III.- Para el cambio de objeto de la Sociedad. IV.- Para el cambio de nacionalidad de la Sociedad. V.- Para la transformación de la Sociedad. VI.- Para la fusión con otra u otras sociedades. VII.- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para amortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos y obligaciones. VIII.- Para hacer cualquier otra modificación al Contrato Social. IX.- Para los demás asuntos que la Ley o el Contrato Social exijan quórum especial.

ARTICULO 29o.- En las Asambleas, las resoluciones serán válidas, tratándose de Asamblea Ordinaria que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas concurrentes. En la Asamblea Extraordinaria que se reúna en virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen por los menos la mitad del Capital Social.

ARTICULO 30o.- El Administrador Único, o en su caso los Consejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del Balance o a sus responsabilidades. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.

ARTICULO 31o.- Si por algún motivo no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.

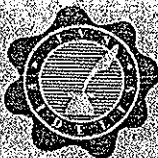
CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 32o.- La Sociedad será administrada y regida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Uno y otros serán nombrados por los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria, a mayoría absoluta de votos, los que podrán ser reelegibles. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros Propietarios que designe, podrá nombrar un Suplente, que entrará en funciones por defecto de cualquier Propietario.

ARTICULO 33o.- El Administrador Único o los Consejeros durarán en su encargo un año, que se contará de una Asamblea Ordinaria anual a otra de la misma especie. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la renovación normal del Administrador Único o del Consejo de Administración, los Consejeros o el Administrador Único continuarán en sus encargos hasta que fueren nombrados él o los que deban substituirlos. Los servicios del Administrador Único serán remunerados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los servicios de Administradores, en su caso y de los Comisarios, Propietarios y Suplentes, se remunerarán con las sumas que fije la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente. Dichas cantidades serán pagadas en la forma y términos en que lo acuerde el Consejo de Administración, o el Administrador Único.

ARTICULO 34o.- Cuando la Sociedad esté administrada y regida por un Consejo de Administración, los accionistas que en la elección de Consejeros hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero en el mismo



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Acto Electoral, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual al (25%) veinticinco por ciento del número total de acciones. En ese caso, los accionistas minoritarios designarán por mayoría de votos un Consejero Propietario.

--- ARTICULO 35o.- No podrán ser Consejeros o Administradores de la Compañía: I.- Los que no tengan capacidad legal para obligarse. II.- Los que estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas. III.- Los que tengan pleitos pendientes con la Sociedad. IV.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delitos infamantes. Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no volverán a desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.

--- ARTICULO 36o.- El Consejo, cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, deberá reunirse en Sesión siempre que sea citado por el Secretario, por acuerdo del Presidente, o cuando lo indiquen por escrito al Secretario Tres Consejeros. Se considerará integrado legalmente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los Consejeros asistentes. De todas las Sesiones del Consejo se levantarán Actas, en las que se consignarán las resoluciones aprobadas, firmando tales actas el Presidente y el Secretario.

--- ARTICULO 37o.- Asimismo, cuando la Sociedad esté regida por un Consejo de Administración, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad.

--- ARTICULO 38o.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según el caso, presidirá la Asamblea de Accionistas, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y corporaciones, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, en su caso. El Presidente será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que el Consejo mismo confiera al Gerente o a los Gerentes que designe.

--- ARTICULO 39o.- El Consejo nombrará un Secretario, quien podrá no ser Consejero.

--- ARTICULO 40o.- Los nombramientos de Presidente y Secretario, serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo de Administración.

--- ARTICULO 41o.- Las faltas temporales del Presidente y Secretario, serán suplidas por los Consejeros en el orden de su nombramiento. Las faltas absolutas serán suplidas mediante nueva elección. Las faltas temporales o absolutas de los Consejeros, cuando los restantes no constituyan quórum, serán suplidas en los términos del Artículo (155) ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTICULO 42o.- Cada Consejero, o en su caso el Administrador Único, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo.

--- ARTICULO 43o.- Son atribuciones del Administrador Único o en su caso del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.- b).- Adquirir, poseer, aprovechar,



NOTARIA PUBLICA N.º 1
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público N.º 3

enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.- c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse.- e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante Árbitros o Arbitradores o terceros particulares, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados Federativos del País, para promover y desistirse del Juicio de Amparo; y en orden penal presentar y formular denuncias o querellas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.- f).- Establecer sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas.- g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles su atribuciones, obligaciones y remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias.- h).- Otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor.- i).- Aceptar renunciias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles Licencias.- j).- Delegar una o mas facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine.- k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.- l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- m).- Convocar a Asambleas de Accionistas.- n).- Formular reglamentos interiores.- ñ).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o Resoluciones de Asambleas de Accionistas.- o).- Fijar la época, lugar y términos de pago de dividendos decretados por Asamblea de Accionistas.- p).- Los demás que por la Ley, o los presentes Estatutos se confieran a su favor.

ARTICULO 44o.- El Administrador Único, o en su caso el Consejo de Administración rendirá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe detallado sobre el estado de los negocios y someterá a su examen y aprobación el Balance General así como las cuentas de gastos generales y de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio social. Estos documentos estarán formulados para el día en que se convoque a la Asamblea General Ordinaria.



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Virgilio Garza No. 300 Col. Chapera CP. 64030 Monterrey, NL, México
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariatosres.com info@notariatosres.com

51

--- ARTICULO 45o.- El Director General, el Director, el Gerente General, el Gerente y el Sub Gerente, serán nombrados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración y tendrán las facultades que el propio Administrador Unico o el Consejo de Administración le confieran.

--- ARTICULO 46o.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un Comisario, que será nombrado en la Asamblea General por los accionistas, en los mismos terminos que el Administrador Unico o los Consejeros. Los accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disindieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario en el mismo acto electoral, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios, y sus funciones serán desempeñadas por uno u otro, indistintamente. Los servicios de los Comisarios serán remunerados en la forma que lo dispone el Artículo (33) treinta y tres de éstos Estatutos.

--- ARTICULO 47o.- La Asamblea podrá nombrar también un Comisario Suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas del Comisario Propietario. Igual derecho tendrán las minorías cuando hubiere designado Comisario. En este último caso, el Suplente elegido por la minoría substituirá exclusivamente al Propietario designado por dicha minoría.

--- ARTICULO 48o.- Para desempeñar el cargo de Comisario, el electo deberá caucionar su manejo de la misma manera que en el caso de los Consejeros.

--- ARTICULO 49o.- El Comisario durará en funciones un año, pero, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE, DE LA

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS

--- ARTICULO 50o.- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del (1o) Primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de esta Escritura y terminará el (31) treinta y uno de Diciembre próximo.

--- ARTICULO 51o.- Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General de la negociación y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el dictamen del Comisario.

--- ARTICULO 52o.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: I.- Se separará el (5%) cinco por ciento de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este importe llegue a formar el (20%) veinte por ciento del Capital Social. II.- El resto podrá ser distribuido, si así lo determina la Asamblea, entre los accionistas en proporción a las acciones que representen, integrar las reservas genéricas o específicas que decida la Asamblea, o quedar en el activo de la Sociedad a título de Utilidades por Repartir.

--- ARTICULO 53o.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, determinarán libremente la forma y terminos en que habrán de pagarse los dividendos acordados, en la inteligencia, de que solo podrán hacerlo cuando se trate de utilidades que arroje el Balance y que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisible o realizable.

--- ARTICULO 54o.- Los fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especiales



NOTARIA PUBLICA No. 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TTLA-M

U.E. Carlos Calles Estrada
Monterrey, N.L. México

Lic. Emilio Córdova Estrada
Notario Público No. 3

en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO 55o.- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de estas, pues la obligación de los accionistas se limita al pago de sus aportaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 56o.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II, III, IV, y V del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 57o.- Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea, por mayoría absoluta de votos de los Accionistas hará el nombramiento de un liquidador.

ARTÍCULO 58o.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente, II.- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad, si así fuere necesario para este objetivo, III.- El activo líquido que resultare se repartirá entre los Accionistas, bien distribuyéndolo en especie, bien vendiéndolo y partiendo su producto o bien realizando con el cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas por voto favorable de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones.

ARTÍCULO 59o.- La Asamblea General integrada por los Accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en éstos estatutos, han de regir la actuación del liquidador igualmente fijará la retribución que corresponda al liquidador y le señalará el plazo necesario para que cumpla con su cometido.

ARTÍCULO 60o.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador, las mismas funciones que normalmente desempeñaban en la vida de la Sociedad, en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Se hace constar que los Socios Fundadores han suscrito la totalidad de las acciones que representan el Capital Social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndose constar asimismo que los accionistas han pagado en un 100% cien por ciento el valor nominal de dichas acciones, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL PAGADO
SR. CARLOS ENRIQUE JUAREZ REYNA	50	\$25,000.00
SR. PEDRO RAMIREZ SANTOS	50	\$25,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

100 cien acciones con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Los Comparecientes hacen constar que el importe pagado del Capital Social lo entregan a la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, deberán expedir certificados provisionales nominativos que amparen el Capital suscrito y pagado por los Accionistas.

SEGUNDA: Se encomienda la Administración de la Sociedad a un Administrador Único, designando en este acto al señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, para ocupar dicho cargo, quien



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Virgilio Garza No. 300 Col. Chapera CP 64030 Monterrey, N.L. México
Tel (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariastres.com info@notariastres.com

53

tendrá las facultades que se mencionan en el Artículo 43o. de estos Estatutos incluyendo FACULTADES DE DELEGACIÓN para Otorgar Poderes Generales y Especiales, confiriendo a los Apoderados nombrados las facultades que estime pertinentes, dentro de sus atribuciones y revocarlos; facultades que subsistirán hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria acuerde lo contrario.

A). Encomendar la vigilancia de la Sociedad a un Comisario Propietario, designando al efecto al señor CLAUDIO MIGUEL SOLIS ESPINOSA.

El Administrador Único y el Comisario designados aceptan sus cargos, protestando su fiel y legal cumplimiento.

B). Se nombra como Apoderada General de la Sociedad a la señora CARLOS ENRIQUE JUAREZ REYNA, a quien para el ejercicio de su cargo, se les otorgan las siguientes facultades y poderes, para que actúe al tenor de lo siguiente:

1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero sean Civiles, Penales, Fiscales, Administrativas, Judiciales, Militares, del Municipio, del Estado, de la Federación o de cualquier otra índole, así como ante los Tribunales del Trabajo, ya sean Federales o Locales en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, quedando facultada expresamente para representar a la Sociedad ante dichas Autoridades, para promover toda clase de Juicios de carácter civil, penal o laboral, así como para comparecer en las Audiencias de Conciliación y celebrar en su caso los convenios que correspondan, así como para articular o absolver posiciones a nombre de su Representada, y también para representar a la Sociedad ante árbitros, arbitradores, u terceros particulares, con facultades de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa, para desistirse, convenir, transigir, absolver y articular posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País, para promover y desistirse del Juicio de Amparo; así como interponer y desistirse de todo tipo de recursos legales ya sea contra Autos, Sentencias Interlocutorias o Definitivas, Laudos, etc., reconvenir, contestar demandas, celebrar toda clase de Convenios Judiciales o Extrajudiciales, nombrar y presentar Testigos, tachar los de la contraria, interrogarlos, repreguntarlos, recibir cualquier forma de pago, otorgar recibos y en el Orden Penal presentar y formular denuncias y/o querellas; desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.

2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL. De manera especial se le otorga facultades para ejercitar actos de administración, para que funja como Apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar como



Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público No. 3

NOTARIA PÚBLICA No. 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
JULIÁN

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Firma manuscrita]

Representante Legal de la Sociedad en el desarrollo de las relaciones laborales entre la propia y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualesquier Autoridad del Trabajo Federal o Local, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo Locales o Federales, Administrativas o Jurisdiccionales, otorgándole facultades al Apoderado para formular declaraciones, absolver posiciones, contestar demandas, otorgar pruebas, interponer incidentes de cualquier naturaleza, promover y desistirse del Juicio de Amparo, celebrar toda clase de Convenios Judiciales o Extrajudiciales que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en contra de la Poderdante, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los conflictos y asuntos de carácter laborales, autorizándose también al Apoderado para que en la Vía Jurisdiccional comparezca a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como en todos los trámites de los Juicios Laborales, con facultades igualmente para transigir y ejercitar además todos los actos que en la vía para procesal previene la Ley Federal del Trabajo.

3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, se confiere con todas las facultades a que se refieren en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, así como con todas las facultades administrativas que sean necesarias para realizar el objeto de la sociedad.

4).- PODER GENERAL CAMBIARIO para aceptar, certificar, girar, otorgar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito, en los términos de los Artículos (9o.) noveno y (85o.) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en nombre de la Sociedad.

5).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales de la misma, con facultades de Apoderados Generales para Actos de Dominio.

6).- FACULTADES DE DELEGACIÓN, La Apoderada designada es el señor CARLOS ENRIQUE JUÁREZ REYNA, queda expresamente facultado para que, dentro del marco de sus facultades pueda otorgar y revocar total o parcialmente poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad.

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD)- A201509011333552897- Al margen superior derecho: un escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL- En atención a la reserva realizada por Emilio Cárdenas Estrada, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y



NOTARIA PÚBLICA
NUMERO
TRES

Virilla Garza No. 300 Col. Chapera CP 64030 Monterrey, N.L., México
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariatre.com info@notariatre.com

55 *[Firma manuscrita]*

16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: L2M CONSTRUCCIONES.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado O Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer el conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta y días naturales contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **RESPONSABILIDADES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.

56

D



Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público N.º 3

NOTARIA PÚBLICA N.º 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TTL-AM

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Cadena Original Secretaría de Economía

MubDZfUXBmf5rXT2FlbcZh7EdK4= Sello Secretaría de Economía
0c3bbf66789c067400e594e8681191f424ab0124ffe21587971aeac5554b807e8fd76dd21f708bbfb
21f871c47032fc96bbe261ac95fc8ca373fffd054a0c7a5e2b6695075fea536e0b5f1f1668a97b74c9b
002e9ce9716ed8e35d8bd996ab822854987967d29161b4b05549570f0166ffdc2e68cc1dbffe2d31
3d485cf4f65

--- GENERALES ---

--- Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes: ---

--- El señor CARLOS ENRIQUE JUAREZ REYNA, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de 28-veintiocho años de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 15 quince de Mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JURC870515, con Clave Única de Registro de Población número JURC870515HNLYR03 y con domicilio en la calle Norias número 4329, de la Colonia Rene Álvarez, código postal número 64215 en esta ciudad y quien se identificó con Credencial para Votar número 1475103239684 expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de 27-veintisiete años de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 11 once de Enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número RASP880111, con Clave Única de Registro de Población número RASP880111HNLMND02 y con domicilio en la privada Lima número 4400, de la Colonia Rene Álvarez, código postal número 64215 en esta ciudad y quien se identificó con Credencial para Votar número 1475108870307 expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- YO, NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; De que conozco personalmente a los Comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; De que solicité a los señores CARLOS ENRIQUE JUAREZ REYNA y PEDRO RAMIREZ SANTOS, sus Cédulas de Identificación Fiscal, exhibiéndolas en este momento, de las que anexaré copia fotostática simple al apéndice del presente instrumento con la letra que corresponda, de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; De que informé a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la presente Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; De



NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO
TRES

Virgilio Corzo No. 300 Col. Chapera CP 64030 Monterrey, N.L. México
Tel (52 81) 81 51 33 00 01 800 561 60 93
www.notariates.com info@notariates.com

57

que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado Vigente; y leída que fue por mí, el Notario la presente Acta a los Comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido y firman de conformidad ante mí hoy día 02 dos de Septiembre del año 2015 dos mil quince. DOY FE. SR. CARLOS ENRIQUE JUAREZ REYNA. SR. PEDRO RAMIREZ SANTOS. ANTE MI LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA. Notario Público No. 3-CAEF-480312-AF9. FIRMADO. SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

Autorizo definitivamente esta Escritura hoy día 11 once de Septiembre de 2015 dos mil quince, fecha en que se me presentó copia firmada y sellada de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, en donde quedó inscrita con las siglas LCO150902MKA. DOY FE. LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA. FIRMADO. SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

"ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES"

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."

"ARTÍCULO 2448"

El artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado es idéntico al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

"ARTÍCULO 2448". En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ARTÍCULO 2554



NOTARIA PUBLICA No. 3
PRIMER OFICIO REGISTRAL
TOLUCA

Lic. Emilio Cardenas Estrada
Monterrey, N.L. Mexico



Lic. Emilio Cardenas Estrada
Notario Publico No. 3

"ARTICULO 2554" CODIGO CIVIL FEDERAL; En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

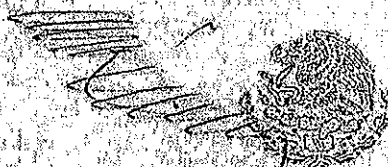
En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO que expido para uso de la Sociedad denominada IZM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folios al principio mencionados, de mi Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en 09 nueve fojas útiles debidamente cotejadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11 once días del mes de Septiembre de 2015 dos mil quince. DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 3
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA
Notario Publico
CATE-480312-AF9
Monterrey, N.L. Mexico



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Vialto Carza No. 300 Col. Chepevera C.P. 64030 Monterrey, N.L. Mexico
Tel (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariatosres.com info@notariatosres.com

59



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°. 155520 * 1

Control Intern Fecha de Prelación

51: * 21 / SEPTIEMBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

Denominación

LZM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Domicilio

APODACA

Actos inscritos:

Documento Acto Descripción

Fecha Conse-
Registral

22634.

M4 Constitución de sociedad

22/09/2015 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 35725640561341761e095fb5a0bda0cf

Secuencia: 1068480

Derechos de Inscripción

Fecha: 21/09/2015

Importe: \$350.00

Boleta de pago N°. 162760

EL ANALISTA: 6003

EL CALIFICADOR: 313

LA C. SEXTA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso b) y c) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



NOTARIA PUBLICA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Dr. Emilio Cardenas Estrada
Licenciado en Derecho

Lic. Emilio Cardenas Estrada
Notario Público No. 3

LIBRO 332

FOLIO 66224

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,635 VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 02 dos días del mes de Septiembre del año 2013 dos mil quince, Yo, Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 3 tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor PEDRO RAMIREZ SANTOS y DIJO: Que en su carácter de Administrador Único de la Sociedad L2M CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ocurre a hacer constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, para que actúe al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: L2M CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto del señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, en su carácter de Administrador Único por medio de este instrumento OTORGA Y CONFIERE LOS PODERES GENERALES que a continuación se mencionan:

1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, para que actúe al tenor de los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Administrativas, Judiciales, Militares, del Municipio, del Estado, de la Federación o de cualquier otra índole, así como ante los Tribunales del Trabajo, ya sean Federales o Locales, quedando facultada expresamente para representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación y celebrar en su caso los convenios que correspondan, así como para articular o absolver posiciones a nombre de su Representada, y también para representar a la Sociedad ante árbitros, arbitradores, o terceros particulares, con facultades de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa, para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País, para promover y desistirse del Juicio de Amparo; así como de todo tipo de recursos legales y en el Orden Penal presentar y formular denuncias o querrelas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.

2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, para que actúe al tenor de los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del



NOTARIA
PUBLICA
NÚMERO
TRES

Virgilio Garza No. 300 Col. Chepevero CB 64030 Monterrey NL, México
Tel. (52 81) 61 51 33 00 01 800 561 60 93
www.notariastres.com info@notariastres.com

34

Estado de Nuevo León, de su concordante al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País.

3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, para que actúe al tenor de los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL: De manera especial se le otorga a la Apoderada facultades para ejercitar actos de administración, para que funja como Apoderada General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos en los artículos 11 foncei, 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar como Representante Legal de la Sociedad en el desarrollo de las relaciones laborales entre él y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualesquier Autoridad del Trabajo Federal o Local, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo Locales o Federales, Administrativas o Jurisdiccionales, otorgándole facultades a la Apoderada para formular declaraciones, contestar demandas, otorgar pruebas, interponer incidentes de cualquier naturaleza, promover y desistirse del Juicio de Amparo, celebrar toda clase de Convenios Judiciales o Extrajudiciales que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en contra de la Sociedad, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los conflictos y asuntos laborales, autorizándose también a la Apoderada para que en la Vía Jurisdiccional comparezca a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como en todos los trámites de los Juicios Laborales, con facultades igualmente para transigir y ejercitar además todos los actos que en la Vía Paraprocesal previene la Ley Federal del Trabajo.

4).- PODER GENERAL CAMBIARIO, en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, para que actúe al tenor de los siguientes términos:

PODER GENERAL CAMBIARIO para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar y por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, para que actúe al tenor de los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para adquirir, poscer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Poderdante y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderada General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados Federativos del País.

6).- FACULTADES DE DELEGACION, en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA



NOTARIA PUBLICA N.º 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L., México

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público N.º 3

MONSIVAIS, para que actúe al tenor de los siguientes términos:

PRIMERA.- FACULTADES DE DELEGACION, la Apoderada designada el señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS, tendrá facultades de delegación y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor.

SEGUNDA.- El señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad LQM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obliga a su Representada a estar y pasar por todo lo que realice la Apoderada designada en el legítimo ejercicio del presente Mandato.

TERCERA.- El señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, manifiesta que el carácter con que se ostenta como Administrador Único de la Sociedad LQM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

El suscrito Notario con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedió a informar a la compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darles el aviso de privacidad de los datos proporcionados.

PERSONALIDAD

La personalidad de quien comparece, así como, la existencia y subsistencia legal de su representada, me fue debidamente acreditada, con documentos que se anexan al apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura de conformidad y en los términos del artículo 106 ciento, seis fracción 8a. de la Ley del Notariado vigente, según oficio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 233-B-5/87, de fecha 23 de Julio de 1987.

GENERALES

El señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de 27-veintisiete años de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 11 once de Enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto, Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número RASP880111, con Clave Única de Registro de Población número RASP880111HNLMND02 y con domicilio en la privada Lina número 4400, de la Colonia René Álvarez, código postal número 64215 en esta ciudad y quien se identificó con Credencial para Votar número 1475108870307 expedida por el Instituto Federal Electoral.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; De que conozco personalmente a la Compareciente, a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 Ciento Seis, de la Ley del Notariado vigente; y leída que le fue por mí el Notario la presente Acta a la Compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí misma, le explico el alcance y efectos legales de su



NOTARIA
PUBLICA
NÚMERO
TRES

Virgilio Corzo No. 300 Col. Chepevera CP 64030 Monterrey, N.L., México
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notarios.com.mx info@notarios.com.mx

36

+

contenido, y firma de conformidad ante mí, hoy día 02 dos de Septiembre del año 2015 dos mil quince. Autorizando de inmediato el presente instrumento por no causar ningún impuesto especial. DOY FE. SR. PEDRO RAMIREZ SANTOS. ANTE MI. LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA. Notario Público No. 3. CAE 480312-AF9. FIRMADO. SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. DOY FE.

DESCGLOSE DE DOCUMENTOS QUE SE ANEXA AL APENDICE

El señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, acredita el carácter con el que comparece, así como la existencia y subsistencia de su representada IZM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 22,634 veintidós mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha 02 dos de Septiembre del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en esta ciudad; relativa a la Constitución de la sociedad denominada IZM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en la cual entre otras cosas se nombró como Administrador Único al señor PEDRO RAMIREZ SANTOS, otorgándole las facultades que transcribo en lo conducente lo siguiente: ARTICULO 43o.- Son atribuciones del Administrador Único o en su caso del Consejo de Administración a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País. b).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País. c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos de los artículos 9o, Noveno y 85o, Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d).- Ejar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante Árbitros o Arbitradores o terceros particulares, con facultades de Apoderado General para Reitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa para desistirse, transigir absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y



NOTARIA PUBLICA No. 1
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TTL-16

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público N.º. 1633

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público N.º. 1633

cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados Federativos del País, para promover y desistirse del juicio de Amparo, y en orden penal presentar y formular denuncias o querellas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño.- f).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas.- g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias.- h).- Otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor.- i).- Aceptar renuncias de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles licencias.- j).- Delegar una o mas facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determine.- k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.- l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en los Órdenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- m).- Convocar a Asambleas de Accionistas.- n).- Formular reglamentos interiores.- ñ).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o Resoluciones de Asambleas de Accionistas.- o).- Fijar la época, lugar y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas.- p).- Los demás que por la Ley, o los presentes Estatutos se confieran a su favor.

--- De la Escritura Pública relacionada en el párrafo que antecede a continuación transcribo a la letra algunos de los Estatutos que rigen a la Sociedad: "ARTICULO 1o.- La denominación social de la Sociedad es LIZM CONSTRUCCIONES, que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." "ARTICULO 2o.- El objeto de la Sociedad es el siguiente: a).- Comercialización, compra, venta, fabricación, maquinado, troquelado y distribución de todo tipo de productos y materiales para la construcción tales como mármol, pisos, cantera, labrado, azulejo y cualquier otro tipo de recubrimientos; material de construcción como blocks, ladrillos, barroblocs, acero, laminas, acabados, texturizados, adhesivos, emboquilladores, impermeabilizantes, aislantes, selladores, concretos, paneles, tubo cimbra, tubería PVC, conexiones PVC y CPVC, sanitarios, varillas, cemento, arena, artículos de ferretería, entre otros.- b).- Construcción, urbanización y edificación de obras en general.- c).- Compra, venta de inmuebles y muebles.- d).- Compra, venta, arrendamiento de maquinaria o cualquier otro tipo de bienes.- e).- La proyección, diseño, presupuesto, promoción, estudio de factibilidad, construcción, urbanización y decoración de todo tipo de obra civil en general, ya sea doméstica, industrial, comercial o de servicios, tanto rústica como urbana. La pavimentación de caminos, calles, carreteras; la construcción de puentes, presas y canales; el desmonte, despalle y el acarreo de materiales; y en general la realización de toda actividad que se relacione directa o indirectamente con la construcción.- f).- El suministro de mano de obra y materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas y de



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Virgilio Corzo No. 300 Col. Chapera CP 64030 Monterrey NL, Mexico
Tel. (52-81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariadn.com info@notariadn.com

38

X

instrumentación; diseño, fabricación, armado y puesta en servicio de tableros para control industrial; servicios de ingeniería eléctrica y de instrumentación; desarrollo de programas y aplicaciones por computadora para la automatización industrial; automatización y reparación de generadores de vapor y quemadores para hornos; suministro de mano de obra y materiales para ejecutar trabajos mecánicos y civiles.- g).- Servicio de transporte para la distribución del material o de cualquier otra mercancía en general.- h).- Celebrar toda clase de contratos y convenios.- i).- Desarrollo, construcción, remodelación, promoción y organización de conjuntos habitacionales, fraccionamientos urbanos y de cualquier índole, desarrollos turísticos, zonas residenciales, condominios verticales y horizontales, departamentos, casas, villas, cabañas, etc.- j).- Desarrollo y construcción de obras civiles, hidráulicas, presas, carreteras, escuelas, puentes, hospitales, por cuenta propia o ajena.- k).- Diseño y construcción de obras públicas y privadas en general, ya sea directamente o por medio de terceros.- l).- Diseño y desarrollo de proyectos inmobiliarios, proyectos de construcción y urbanización, remodelación, decoraciones de exteriores e interiores y servicios de arquitectura en general.- m).- Prestación de servicios de diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de jardines, diseño industrial, inmobiliarios y mecánicos, así como aparatos e instrumentos de ingeniería relacionados con la construcción.- n).- Asesoría técnica y manejo de proyectos para áreas de diseño de ingeniería, valuación y desarrollo de áreas comerciales o habitacionales.- ñ).- La capacitación, entrenamiento, contratación, subcontratación, disposición y supervisión de personal que ejecute actividades relacionadas con la construcción.- o).- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, por cuenta propia o a través de terceros de todo tipo de equipos y materiales necesarios para las actividades precisadas en los incisos anteriores.- p).- El alquiler o la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines antes enunciados, previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.- q).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas, nombres de comercio, opciones y preferencias de derechos de propiedad industrial, así como concesiones de toda clase de autoridades.- r).- Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar o avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíba, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- s).- La compra, venta, producción, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que sean propias para la realización de los fines señalados.- t).- La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediaria, factor, representante, mandataria, de toda clase de empresas, negociaciones o personas.- u).- La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles.- v).- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos, hipotecas, fideicomisos, fianzas o cualquier otro tipo de garantías para asegurar obligaciones propias o de terceros y en general,



NOTARIA PUBLICA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México



Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público No.3

la celebración y la ejecución de todos los actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales.- ARTICULO 3o.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Apodaca, Nuevo León, pero dicho domicilio no se entenderá cambiado por el sometimiento a domicilios comerciales, convencionales o por establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.- ARTICULO 4o.- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años a partir de la fecha de su Constitución. ARTICULO 5o.- La sociedad es mexicana, por lo que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contrayendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- ARTICULO 6o.- La Sociedad y sus accionistas para todo caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerlos.- ARTICULO 7o.- El Capital Social es Variable. El Capital Social Fijo o mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 cien acciones comunes nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El Capital Social Variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas ordinarias con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte fija del Capital Social está representada por acciones de la Serie "A" y la parte variable del Capital Social estará representada por acciones de la Serie "B".- Todas las acciones, ya sean representativas del Capital Social Fijo o del Capital Social Variable tiene iguales derechos y obligaciones. Los aumentos o disminuciones del Capital Social tanto en su parte fija como en su parte variable, requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Todo aumento o disminución a la parte variable del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital en folio abierto que al efecto llevará la Sociedad."

"ARTICULO 2448"

ARTICULO 2448 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

Virelio Corzo No. 300 Col. Chapera C.P. 64030 Monterrey, N.L. México.
Tel. (52 81) 81 51 33 00 01 800 581 60 93
www.notariastres.com info@notariastres.com

consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

"ARTICULO 2554"

ARTÍCULO 2554. CÓDIGO CIVIL FEDERAL. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

ES PRIMER TESTIMONIO sacado de su original que obra en el libro y folios al principio mencionados y en el Apéndice del mismo. Se expide para uso en favor del señor JAIME ENCARNACION GARZA MONSIVAIS. Va en 04 cuatro fojas útiles debidamente cotejadas, corregidas y rubricadas. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 02 dos días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince. DOY FE.



NOTARIA PUBLICANA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA
Notario Público N.O.R. N.L. MEXICO
CAFE-480312-A19



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO

155520 1

Control Interno: 54 Fecha de Prefación: 29 SEPTIEMBRE / 2015 Hora de Prefación: 11:45:35

Fedatario:
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA

Nombre / Denominación o Razón Social:
LZM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
22635	M10	Poder por Persona Moral	30-09-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 2805e93296c3d969d953446a90c89b88b7a518d9			Secuencia: 1,074,911	
Derechos de Inscripción				
Fecha	29	SEPTIEMBRE	2015	Recibo de Pago No: 163143
Importe	\$350.00			

REGISTRADOR: LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada
código, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción
I, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

82

+

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARZA
MONSIVAIS
JAIME ENCARNACION

FECHA DE NACIMIENTO
19/04/1966

DOMICILIO
C CAMINO DE LOS BENGALIES 1036
COL COLINAS DE SAN JERONIMO 64630
MONTERREY, N.L.

CLAVE DE ELECTOR GRMNJMB6041919H900

CURP GAM1860419HNLRLN103 AÑO DE REGISTRO 2014/01

ESTADO 19 MUNICIPIO 040 SECCION 1891

LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024

INE

IDMEX1275395134<<1091100098136
8604194H2412311MEX<00<<29151<9
GARZA<MONSIVAIS<<JAIME<ENCARNA

LZM CONSTRUCCIONES SA DE CV
AVENIDA PASEO DE LOS LEONES 2759
LAS CUMBRES 3ER SECTOR
MONTERREY N.L.
SUCURSAL 0156 MONTERREY GALERIAS
SIDEL

C.P. 64610



No. de cliente 44138922
RFC LC0150902MKA
Plaza 9850 PLAZA NUEVO LEON
Sucursal 0156 MONTERREY GALERIAS
Teléfonos Sucursal 3488809
Dirección Sucursal INSURGENTES 2500 VISTA HERMOSA
Período De 01/Diciembre/2016 al 31/Diciembre/2016
Fecha de corte 31/Diciembre/2016
Página 1 de 17

NO. CUENTA	0409930601
GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) ¹	
GAT NOMINAL	N/A %
GAT REAL ²	N/A %
(+) INTERESES APLICABLES	\$ 0.00
(-) TOTAL DE COMISIONES COBRADAS	\$ 0.00

NO. CUENTA	0409931206
GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) ¹	
GAT NOMINAL	0.00 %
GAT REAL ²	-3.96 %
(+) INTERESES APLICABLES	\$ 0.00
(-) TOTAL DE COMISIONES COBRADAS	\$ 0.00

Enlace Global PM Pago Fijo
Diciembre 2016

¹ Antes de Impuestos

² La GAT REAL es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada

▼ RESUMEN INTEGRAL ▼

PRODUCTO/SERVICIO	CUENTA	SALDO ANTERIOR	SALDO AL CORTE
ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO	0409930601	\$ 5,000.25	\$ 78,034.73
INVERSION GLOBAL PM	0409931206	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL		\$ 5,000.25	\$ 78,034.73

▼ Enlace Global Pm Pago Fijo ▼

No. de CUENTA: 0409930601

DIVISA: PESOS

CLABE: 072 580 00409930601 0

▼ RESUMEN DEL PERIODO ▼

	MONTO
Saldo inicial del período	\$ 5,000.25
(+) Depósitos	\$ 22,320,934.48
(-) Retiros	\$ 22,247,900.00
(+) Intereses Netos Ganados	\$ 0.00
(-) Comisiones Cobradas	\$ 0.00
(-) IVA sobre comisiones (16%)	\$ 0.00
Saldo Actual	\$ 78,034.73
Saldo Disponible al día*	\$ 5,476.73
Saldo Mínimo requerido	\$ 0.00

▼ *SALDO NO DISPONIBLE AL DIA ▼

	MONTO
Depósitos de cheques S.B.C.	\$ 72,558.00
Comisiones Pendientes de aplicar	\$ 0.00
Compras no aplicadas	\$ 0.00
Total	\$ 72,558.00

▼ SALDO PROMEDIO DIARIO ▼

	MONTO
En el Período (del 01 Dic al 31 Dic)	\$ 671,086.41
Días que comprende el período	031
Acumulado anual	\$ 635,337.54
Días que comprende el período anual	366

▼ CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS ▼

Intereses Tasa Bruta Anual 0.00%	\$ 0.00
Retención de IDE	\$ 0.00
Retención de ISR	\$ 0.00
Intereses Netos Ganados	\$ 0.00

▼ RESUMEN DE COMISIONES ▼

CHEQUES	
Cheques girados	0
Cheques girados sin comisión	0
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	\$ 0.00
Por cheques devueltos	\$ 0.00
OTRAS COMISIONES	\$ 0.00

▼ COMPORTAMIENTO DE TARJETA DE DEBITO ▼

Uso en cajeros automáticos	\$ 0.00
Compras en comercios	\$ 0.00
Uso en sucursales	\$ 0.00
Total Uso del débito	\$ 0.00

La fecha de corte coincide con la fecha de terminación del periodo que se señala en el presente estado de cuenta. Las operaciones efectuadas durante días no laborales o después de la hora de corte de fin de día serán consideradas en nuestra contabilidad como realizadas en el siguiente día hábil bancario. Usted dispone de 90 días después de la fecha de corte para objetar la información contenida en su estado de cuenta, de no hacerlo se asumirá su conformidad al respecto.



**MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**MUNICIPIO**", REPRESENTADO POR EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **LZM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CONTRATISTA**", REPRESENTADA POR EL **C. JAIME ENCARNACIÓN GARZA MONSIVAIS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. SE ENCUENTRA CONSTITUIDO CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, MISMO QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONVENIOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 69 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTANDO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. **MCC620101JC8**.
2. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **CALLE 22 NO. 91 ENTRE 31 Y 33, COL. CENTRO C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
3. EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EN EL QUE SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE DICHO **MUNICIPIO**.
4. LOS TRABAJOS A REALIZARSE SON CON BASE EN EL DECRETO APROBATORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL OFICIO NO. 307-A-6-6956 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN EL QUE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JUNIO DE 2016, CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, OFICIO TCP/794/2016 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, DONDE DA CONOCER LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. OFICIO DE APROBACIÓN APRO-M-FAIP-2016-003003, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017.

DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)**

PROGRAMA: **SF - PAVIMENTACIÓN**
SUB-PROGRAMA: **01 - CONCRETO**

LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA SERÁ: **SF 01 003003**

5. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON CON BASE AL FALLO DE FECHA **14 DE FEBRERO DE 2017**, Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA **NO. LO-804003999-E2-2017** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL CONTRATISTA DECLARA QUE:



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



1. LA EMPRESA **LZM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 22634**, DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03**, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 155520 * 1, DE FECHA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2015**.
2. EL **C. JAIME ENCARNACIÓN GARZA MONSIVAIS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE LA COMPAÑÍA **LZM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 22635**, DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03**, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 155520 - 1, DE FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
3. SER MEXICANO Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
4. TENER SU DOMICILIO **FISCAL Y LEGAL** EL UBICADO AVENIDA PASEO DE LOS LEONES, NÚMERO 2759 ENTRE CALLE CONQUISTADORES Y DESCUBRIDORES, DE LA COLONIA LAS CUMBRES 3 SECTOR, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LCO150902MKA, CORREO ELECTRONICO omard10@hotmail.com, NÚMERO TEFEFONICO 81 13510331, PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES.

TENER SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES ES EL UBICADO CALLE 38B, NÚMERO 112, ENTRE CALLES 53 Y 55 C, DE LA COLONIA CALETA, CÓDIGO POSTAL 24110, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES.
5. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.
6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LAS LEYES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
7. CONOCE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS CONDICIONES AMBIENTALES, LAS CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR Y SUS IMPLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS REFERIDOS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

8. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL "MUNICIPIO" ENCOMIENDA Y EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO", UBICADA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES DE OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ 6,447,871.52, M.N. (SON SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 1,031,659.44, M.N. (SON UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), OBTENIÉNDOSE UN TOTAL DE \$ 7,479,530.96 M.N. (SON SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN 101 (CIENTO UN) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2017 Y CON FECHA DE CONCLUSIÓN EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EL "MUNICIPIO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A ENTREGAR AL "CONTRATISTA" EL INMUEBLE O INMUEBLES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR POR ESCRITO ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARÁ LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE INICIE Y EJECUTE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO EN EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME AL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE FÍSICO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- ANTICIPOS

EL "**MUNICIPIO**" DEL CARMEN **NO** OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS NI PARA LA COMPRA DE MATERIALES.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

EL "**CONTRATISTA**" RECIBIRÁ DEL "**MUNICIPIO**" EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS COMO PAGO TOTAL POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD.

EL MONTO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULARÁ MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, MISMAS QUE ABARCARÁN PERIODOS NO MAYORES A UN MES CALENDARIO Y SERÁN PRESENTADAS POR EL "**CONTRATISTA**" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO (GENERADOR, NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS), SI LAS ESTIMACIONES NO SON PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS Y/O COSTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL "**CONTRATISTA**".

LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE PAGO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS DEBERÁN CONSIDERAR PARA SU PAGO LOS DERECHOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PROCEDAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS LOCALES QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN LOCAL, LOS CUALES SE RETENDRÁN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN AL "**CONTRATISTA**".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DEL "**MUNICIPIO**", BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

LAS ESTIMACIONES SERÁN PAGADAS EN DÍAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADAS EN LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NO. 91, COL. CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES,



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE EL **"MUNICIPIO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS CUANDO EL **"MUNICIPIO"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EN EL CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PROMUEVA EL AJUSTE DE COSTOS, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, PERDERÁ SU DERECHO PARA HACERLO. SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIONES POSTERIORES, EL PORCENTAJE ACUMULADO DE AJUSTES QUE SE TENGA AUTORIZADO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"**, A SOLICITUD DEL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"CONTRATISTA"**.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. A LOS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

RECIBIDO EL PAGO POR EL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, EL PAGO SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y EL CONTRATISTA LIBERARÁ AL **"MUNICIPIO"** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA A DICHO PAGO.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO O A TRAVÉS DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA; ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL **IDIOMA ESPAÑOL** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, EN EL QUE SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO Y DEBE CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 INCISO VIII, 122, 123, 124, 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ESTA BITÁCORA SERÁ ABIERTA CONJUNTAMENTE POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONTRATO, REGISTRANDO LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DAR Y/O RECIBIR INSTRUCCIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO CUMPLA CON LO ANTERIOR, RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHO INCUMPLIMIENTO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI TAL CONDUCTA AMERITA DIVERSA SANCIÓN DE LAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"**, TAMBIÉN LA APLICARÁ.

NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

EL CONTRATISTA NO PODRÁ TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO EL CONTRATISTA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"** SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE **"MUNICIPIO"** HAYA DADO RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL TRÁMITE DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO TAMPOCO OTORGARÁ AL CONTRATISTA EL DERECHO A SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- GASTOS FINANCIEROS

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"** A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS EN EXCESO

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL **"CONTRATISTA"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"MUNICIPIO"**.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL **"CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJOS CONVENIDO, DICHOS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS POR EL **"MUNICIPIO"** CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 EN LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULOS 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180 DE SU REGLAMENTO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DEL MES EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A EL **"CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO.

CUANDO EXISTAN TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DEL PERIODO PROGRAMADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA"**, EL AJUSTE SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL PERIODO EN QUE DEBIERON SER EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE EL FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES EN EL QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON, SEA INFERIOR A AQUEL EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, EN CUYO SUPUESTO SE APLICARÁ ESTE ÚLTIMO.

PARA EFECTOS DE CADA UNA DE LAS REVISIONES Y AJUSTES DE COSTOS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL MES DE ORIGEN DE ESTOS SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, APLICÁNDOSE EL ÚLTIMO FACTOR QUE SE HAYA AUTORIZADO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



CUANDO LA OBRA DE INICIO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS EN ESTE PERÍODO SE SUJETARA CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR DICHAS AUTORIDADES, EL **"MUNICIPIO"** CONJUNTAMENTE CON EL **"CONTRATISTA"** PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS O UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE MATERIA.

PARA EFECTUAR EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS DE ASFALTO Y DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN LOS CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE DE LA MISMA NATURALEZA, EL ÍNDICE A CONSIDERAR PARA ESTE INSUMO RESPECTO AL AJUSTE PODRÁ SER EL ÍNDICE DE PRECIOS PRODUCTOR, RELATIVO AL ÍNDICE DE GENÉRICOS PARA EL MERCADO NACIONAL QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI), CON EL FIN QUE SE RECONOZCA EL MOVIMIENTO EN EL PRECIO DE DICHO INSUMO EN EL MERCADO NACIONAL Y, TRATÁNDOSE DE INSUMOS DE IMPORTACIÓN, EL DE SU PAÍS DE ORIGEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A AJUSTE DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN, TAL Y COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO, DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE EFECTUARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, EL **"MUNICIPIO"** SEGÚN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 56 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, APERCIBIRÁ POR ESCRITO A EL **"CONTRATISTA"** PARA QUE, EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE EL **"CONTRATISTA"** DIERA RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO, O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES

EL **"MUNICIPIO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADO, PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ SEMANALMENTE EL AVANCE REAL VS PROGRAMADO DE LAS OBRAS; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN RESULTA QUE EL AVANCE FÍSICO ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO, EL **"MUNICIPIO"** SANCIONARÁ EL **"CONTRATISTA"** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



SI EL **"CONTRATISTA"**, NO INICIA EL CONTRATO EN LA FECHA PROGRAMADA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA RETENCIÓN ECONÓMICA POR CADA DÍA DE DEMORA, EQUIVALENTE AL **2%** (DOS POR CIENTO), SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ PERMANENTEMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD PACTADAS, SI COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LOS TRABAJOS RESULTAREN MAL EJECUTADOS, ESTOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

INICIADA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** SUPERVISARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ESTÉN EJECUTANDO DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACORDADO, SI EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE EL RESIDENTE DETERMINA QUE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, Y EL ATRASO ES IMPUTABLE AL **CONTRATISTA**, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A RETENER PREVENTIVAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR EL **2%** (**DOS POR CIENTO**), SOBRE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **CONTRATISTA** Y LOS REALMENTE EJECUTADOS.

PARA TAL EFECTO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE

EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE CORTE DE CADA PERIODO DE ESTIMACIÓN, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN DICHO PERIODO, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, RESPECTO DEL PROGRAMA ORIGINALMENTE CONVENIDO.

EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE EN QUE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EXPONDRÁ POR ESCRITO LO QUE SU DERECHO CONVenga Y APORTARÁ LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

SI EN EL TÉRMINO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **CONTRATISTA** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, SE CONSIDERARÁ QUE ACEPTA EL ATRASO QUE SE LE ATRIBUYE, PROCEDIÉNDOSE A APLICAR LA RETENCIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE, EN EL PAGO DE LA FACTURA DE LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL RESIDENTE DE OBRA CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN QUE EL **CONTRATISTA** HUBIERA HECHO VALER, RESOLVERÁ CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE ÉSTE.

EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA, SERÁ INCORPORADO Y VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESTIMACIÓN DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDA LA RETENCIÓN, SIN MODIFICAR EL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA INDICARÁ EN LA BITÁCORA DE LA OBRA EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA DETERMINADA E INICIARÁ SIMULTÁNEAMENTE LOS TRÁMITES INTERNOS A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS ÁREAS DE CONTRATOS Y FINANZAS RESPECTIVAS, A EFECTO DE QUE EL CERTIFICADO DE PAGO DE LA MISMA ESTIMACIÓN SE CONSIDERE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA.

EN CASO DE RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE HAYAN ESTADO ATRASADOS, EL **CONTRATISTA** DEBERÁ SER LIBERADO DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA EN LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EL PAGO DE LA MISMA SE LE EFECTÚE EL REINTEGRO RESPECTIVO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS; SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO, LOS TRABAJOS ATRASADOS EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE NO HAN SIDO EJECUTADOS AL 100% (CIEN POR CIENTO), ACORDES AL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

LO ANTERIOR, PREVIO AL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA EN CUALQUIERA DE LOS PERÍODOS, DE PROCEDER LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI EL **CONTRATISTA**, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, NO CONCLUYE DEBIDA Y TOTALMENTE LOS TRABAJOS EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO O EN EL CONVENIO DE AMPLIACIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENSA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO, EQUIVALENTE AL **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** DEL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR.

DE EXISTIR RETENCIONES DEFINITIVAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO Y QUEDARAN TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DEL **"MUNICIPIO"**; LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO, SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS QUE HAYA APLICADO EL **"MUNICIPIO"**.

DE RESULTAR SALDO A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"** POR CONCEPTO DE RETENCIONES UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, PROCEDERÁ SU DEVOLUCIÓN DE ÉSTE.

CUANDO EL **"MUNICIPIO"** REINTEGRE AL **CONTRATISTA** ALGÚN MONTO RETENIDO, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ COMO CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO A ESTIMACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, CUANDO NO SE FORMALICE OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y LOS TRABAJOS SE DESARROLLEN SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN FORMAL POR CAUSAS IMPUTABLES A EL **"MUNICIPIO"**; ASÍ COMO CUANDO EL **"MUNICIPIO"** HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO CON LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ACORDADAS EN ESTA CLÁUSULA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LEY.

SI COMO CONSECUENCIA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL **"MUNICIPIO"** OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, INVARIABLE Y OPORTUNAMENTE INICIARÁ LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO UNA VEZ NOTIFICADA FORMALMENTE LA RESCISIÓN Y REALIZADO EL FINIQUITO, PREVIO PROCEDIMIENTO DE LEY.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ES INDEPENDIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN NINGÚN CASO LAS PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA CUARTA.- CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **"CONTRATISTA"** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU PAGO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

- A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE SE TRATE, EL **"MUNICIPIO"** ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL **"CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.
- B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON LA INTERVENCIÓN DEL **"CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.
- C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A) Y B), EL **"MUNICIPIO"** APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SU BASE DE DATOS DE PRECIOS UNITARIOS, O, EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS TOMARÁ EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE DICHA BASE DE DATOS. EN UNO Y OTRO CASO EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME LOS NUEVOS PRECIOS.
- D) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A), B) Y C), EL **"CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DEL **"MUNICIPIO"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER EL **"MUNICIPIO"** LO CONDUCTENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGAREN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHS PRECIOS UNITARIOS.
- E) EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO D) O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLES PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO, EN VIGOR, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO, PERSONAL ETC. QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**.

ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE EL **"MUNICIPIO"** PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL **"CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUEL LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

EN ESTE CASO, EL **"CONTRATISTA"**, DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DEL **"MUNICIPIO"** PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EN TODOS ESTOS CASOS EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ ANOTAR EN LA BITÁCORA LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS Y SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS.

DÉCIMA QUINTA.- RETENCIONES

EL **"CONTRATISTA"** ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGA EN CADA UNA DE ELLAS, LA DEDUCCIÓN DEL **CINCO AL MILLAR**, QUE SE DESTINARÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS Y QUE **"MUNICIPIO"** ENTREGARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EL **"CONTRATISTA"** AUTORIZA AL **"MUNICIPIO"** PARA QUE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **1 (UNO) POR CIENTO**, CORRESPONDIENTE AL PAGO POR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 105, PUNTO 4.

EL **"CONTRATISTA"** **NO** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL **"MUNICIPIO"** LE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **2 (DOS) AL MILLAR**, CORRESPONDIENTE AL PAGO, PARA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. **(CMIC)**.

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN PRODUCIDA POR EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL **"CONTRATISTA"** PRESENTE AL **"MUNICIPIO"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE DE MANERA PREVIA AL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL **"CONTRATISTA"** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁ FORMALIZARSE UN CONVENIO POR ESCRITO Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO;
- B) SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL **"MUNICIPIO"** O DE OTRO



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



CONTRATISTA QUE TRABAJE EN EL SITIO, SIN QUE SE TRATE DEL **CONTRATISTA** O EN SU CASO CUALQUIERA DE SUS SUBCONTRATISTAS, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA, POR EL PERÍODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS, O PARTE DE ÉSTOS, SEAN ASÍ SUSPENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL **CONTRATISTA** PRESENTE AL **"MUNICIPIO"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EN CASO DE QUE SE ACREDITE QUE EL EVENTO ES IMPUTABLE AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÁ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO; Y

- C) EN CASO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DENOMINADA **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES

SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES DE TRABAJOS O TRABAJOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **CONTRATISTA** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE OCURRAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, SE HAYA FORMALIZADO O NO EL CONVENIO, EL **CONTRATISTA**, UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, PODRÁ ELABORAR SUS ESTIMACIONES Y PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE MÁS CERCANA PARA SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- FORTUITO O FUERZA MAYOR

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES, IMPREVISIBLES, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDEN EVITAR, QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. ENTRE OTROS, SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS) Y TORMENTAS.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS **"PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN"** Y **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** DE ESTE CONTRATO.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** DE ESTE CONTRATO.

EL ACONTECIMIENTO CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PUEDE SER TEMPORAL PROVOCANDO SOLO EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O, PERMANENTE O DEFINITIVO, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDAN SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS MISMAS

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS

SE ANEXA FIANZA PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA(S) GARANTÍA(S) ENTREGADA(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXV, 39 FRACCIÓN IV, 48, 49 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULO 91 DE SU REGLAMENTO, SERÁ(N) LIBERADA(S) CUANDO EL **"CONTRATISTA"** HAYA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y ENTREGA TOTAL DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

EL CONTRATISTA MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA DEL **"MUNICIPIO"** DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE DEL **"MUNICIPIO"**.
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN, ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPTACIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIJA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.
- (E) SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD A SATISFACCIÓN DEL



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



"MUNICIPIO" EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**.

- (F) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE AL **"MUNICIPIO"** EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO EN LA FIANZA EN CASO DE QUE NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
- (G) SU CONFORMIDAD EN QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- 1.- RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
 - 2.- COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, EN SU CASO.
 - 3.- COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EN SU CASO.
 - 4.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
 - 5.- CUANTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MONTO O AL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA A ENTREGAR AL **"MUNICIPIO"** PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, O A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE SU FORMALIZACIÓN, EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA OTORGADA ORIGINALMENTE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, EN EL CUAL SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE EL **CONTRATISTA** NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. [TRATÁNDOSE DE PÓLIZA DE FIANZA SE DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:] EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** (ENDOSO).

2.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O EN SU CASO LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL **CONTRATISTA** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **CONTRATISTA**, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, ESTA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **CONTRATISTA**.

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, MISMAS QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **CONTRATISTA** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI EL **"CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL **"MUNICIPIO"** EN EL PLAZO ESTIPULADO, ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO AL **"CONTRATISTA"**, O BIEN, EL **"MUNICIPIO"** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS, A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

SI LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FUE CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, SU LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE EL **"MUNICIPIO"** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA.- PÓLIZAS DE SEGURO

EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE, CONFORME A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LOS ALCANCES DEL CONTRATO, ESTIME NECESARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

EL **"MUNICIPIO"** CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 112 DE SU REGLAMENTO, Y A TRAVÉS DE ÉSTE SE DARÁN AL **"CONTRATISTA"**, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE EL **"MUNICIPIO"**

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL **ING. FIDEL MORALES VIDAL**, QUIEN CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ES FACULTAD DEL **"MUNICIPIO"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL QUE DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA O SERVICIO, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL **CONTRATISTA** Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN

EL **"CONTRATISTA"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ANTE EL **"MUNICIPIO"**, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN; ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

CUANDO EL **"CONTRATISTA"** PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN TERCERO (SUBCONTRATACIÓN), DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO AL EL **"MUNICIPIO"**, CON 03 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO PROGRAMADO DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDA SUBCONTRATAR, INDICANDO: (I) EL NOMBRE DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA; (II) LA PARTE DE LOS TRABAJOS A SER SUBCONTRATADA; Y (III) LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA QUE **"EL "MUNICIPIO"** ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA.

ASIMISMO, EL **"MUNICIPIO"**, TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EL **"CONTRATISTA"** CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ENTREGADA POR ESTE, A FIN DE EVALUAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LA SUBCONTRATACIÓN. EL **"MUNICIPIO"**, TENDRÁ UN PERIODO DE 03 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, O A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA, PARA ACEPTAR O RECHAZAR POR ESCRITO LA SUBCONTRATACIÓN EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE EL **"MUNICIPIO"**, HAYA ACEPTADO O RECHAZADO POR ESCRITO LA SOLICITUD DEL EL **"CONTRATISTA"**, ESTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ EL **"CONTRATISTA"**, A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS, EL SUBCONTRATISTA NO OBSTANTE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL **"CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES

EL **"CONTRATISTA"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES. EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL **"MUNICIPIO"**, Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE AL **"MUNICIPIO"**, ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** EN CUANTO ÉSTE ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL **"MUNICIPIO"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UTILICE **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TRABAJOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y SU REALIZACIÓN SE EFECTUARA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"**.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"MUNICIPIO"** DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **"CONTRATISTA"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, **"MUNICIPIO"** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI EL **CONTRATISTA** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A COMUNICAR AL **"MUNICIPIO"** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA, RESPECTO AL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO.

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A EL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS GASTOS QUE ESTA ÚLTIMA REALICE POR CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, QUE SEAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA O LA NO TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**; EN SU CASO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE LO ANTERIOR, SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ HACER AL **"CONTRATISTA"** POR LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE QUE RESULTE, INMEDIATAMENTE QUE LO REQUIERA EL **"MUNICIPIO"**. LO ANTES ESTIPULADO, SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE LA SUPERVISIÓN DE ESTA OBRA PODRÁ SER EXTERNA Y CONTRATADA POR EL **"MUNICIPIO"**, POR LO QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL AUMENTO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN QUE SE GENERE POR ESTE MOTIVO, SEGÚN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE QUE SE TRATE HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA Y SU ENTREGA FÍSICA Y DOCUMENTAL. ESTA RESPONSABILIDAD IMPERARÁ INCLUSIVE EN EL CASO DE QUE TUVIERA LUGAR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO Y SE UTILIZARAN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL **"MUNICIPIO"** LOS PLANOS (AS-BUILT) DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE SE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES (APROBADOS PARA CONSTRUCCIÓN). ESTOS PLANOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL **"CONTRATISTA"** A EL **"MUNICIPIO"** PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA ENTREGA DE DICHOS PLANOS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL **"CONTRATISTA"** SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE

[Firma]

[Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

VIGÉSIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

AL CONCLUIR LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** COMUNICARÁ DE INMEDIATO A EL **"MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, Y EL **"MUNICIPIO"** EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE PARA DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO FIRMADA POR LAS PARTES COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN PARCIAL, EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA PARCIAL DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR AL **"CONTRATISTA"** SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.

NO SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA NO FUE CONCLUIDA EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LAS REPARACIONES DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS TRABAJOS, CONSISTAN EN LA EJECUCIÓN TOTAL DE TRABAJOS FALTANTES POR REALIZAR POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 164, 165, 166 Y 167 DE SU REGLAMENTO. DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



EL "**MUNICIPIO**" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O DE LOS TRATADOS.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. EL "**MUNICIPIO**" Y EL "**CONTRATISTA**", DEBERÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN. LOS AJUSTES, DE SER PROCEDENTES, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y, UNA VEZ AUTORIZADOS LOS INCREMENTOS O REDUCCIONES QUE RESULTEN, SE APLICARÁN A LAS ESTIMACIONES EN QUE SE GENEREN O HAYAN GENERADO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO, DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA EL "**CONTRATISTA**" Y EL "**MUNICIPIO**" LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

EL "**MUNICIPIO**" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, Y DETERMINAR EN SU CASO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL "**MUNICIPIO**" NOTIFICARÁ AL "**CONTRATISTA**", SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, LA RESIDENCIA DE OBRA LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"**, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN, LOS CUALES SE LIMITARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145, 146 Y 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL **"MUNICIPIO"** QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE EL **"CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI EL **"MUNICIPIO"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL **"CONTRATISTA"**.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE CELEBRE EL CONVENIO PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"**, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



EL "MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- II. POR NO PODER DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN;
- III. CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "MUNICIPIO".
- IV. CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- V. CUANDO EL CONTRATO NO RESULTE RENTABLE O CONVENIENTE PARA EL "MUNICIPIO".
- VI. CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA AL "CONTRATISTA" CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 150, 151, 152 Y 153 DE SU REGLAMENTO.

AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL CONTRATISTA DEBERÁ:

- A) INTERRUMPIR INMEDIATAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE, DE SER EL CASO, DE COLOCAR MÁS ÓRDENES DE COMPRA O SUBCONTRATOS PARA OBTENER MATERIALES, SERVICIOS O INMUEBLES;
- B) CEDER O ANULAR TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, SUBCONTRATOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O CUALESQUIERA OTROS ACUERDOS EXISTENTES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE EL "MUNICIPIO" LE INDIQUE;
- C) DEVOLVER AL "MUNICIPIO", EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE HUBIERE SIDO NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE, EN SU CASO, LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

UNA VEZ QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SEA COMUNICADA AL "CONTRATISTA", EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y/O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL EL "CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, EN LA QUE TAMBIÉN SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA.

POSTERIORMENTE, SE ELABORARÁ EL FINIQUITO DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA, DENOMINADA "FINIQUITO", LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL "MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "CONTRATISTA", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) EL "CONTRATISTA", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



- CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO;
- 2) SI EL **"CONTRATISTA"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR EL **"MUNICIPIO"**
 - 3) SI EL **"CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**;
 - 4) SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO. NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES O A LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, ASÍ COMO CUANDO EL MISMO HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
 - 5) SI EL **"CONTRATISTA"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;
 - 6) SI EL **"CONTRATISTA"** SUBCONTRATA TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL **"MUNICIPIO"**
 - 7) SI EL **"CONTRATISTA"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**.
 - 8) SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA AL **"MUNICIPIO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
 - 9) SI EL **"CONTRATISTA"** NO ENTREGA AL **"MUNICIPIO"**, LAS GARANTÍAS; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ENDOSOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - 10) SI EL **"CONTRATISTA"** CAMBIA SU NACIONALIDAD.
 - 11) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES.

CUANDO SEA EL **"MUNICIPIO"** QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA; EN TANTO QUE SI ES EL **"CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL **"MUNICIPIO"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

UNA VEZ COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS. EL **"MUNICIPIO"** CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL **"CONTRATISTA"**, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINIQUITO. EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN. LA OPCIÓN QUE SE ADOpte ATENDERÁ A LA QUE DEPRE MENOR PERJUICIO AL **"MUNICIPIO"** DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

SI EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA QUE EL **"CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A PARTIR DE QUE AL **"CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, EL CONTRATISTA.
3. EL **"MUNICIPIO"**, PODRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



ETAPAS DEL MISMO Y PARA DETERMINAR SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, Y DEMÁS ACTOS QUE POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN SEAN NECESARIOS.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE CLÁUSULA ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** OPTARÁ, ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE LOS ARTÍCULOS 168, 169, 170, 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ NOTIFICAR POR OFICIO AL **"CONTRATISTA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO; DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** NO ACUDA CON EL **"MUNICIPIO"** PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO AL **"CONTRATISTA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL **"CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO Y EN SU CASO SE PODRÁ CONSIGNAR EL PAGO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDA.

EL PLAZO PACTADO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, PODRÁ SER AMPLIADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL ORIGINALMENTE ACORDADO, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN ACTA. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SI PROCEDE, EL **"MUNICIPIO"** SOLICITARÁ AL EL **"CONTRATISTA"** EN EL FINIQUITO, LA PRESENTACIÓN, EXTENSIÓN, REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA Y, EN GENERAL, LOS NECESARIOS PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CUMPLIR CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"**, EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES. SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**, EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"MUNICIPIO"**. EN CASO DE NO OBTENERSE EL



MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LP-002-17



TRIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN

EL **"CONTRATISTA"**, TENDRÁ EL DERECHO DE PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SI CONSIDERA QUE **"MUNICIPIO"** HA INCUMPLIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO. EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SE SUBSTANCIARÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 95 AL 97 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA RESPECTIVA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS FISCALES

CADA UNA DE LAS PARTES PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES, Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENGAN OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"**, REALICE DE LOS PAGOS QUE HAGA AL **"CONTRATISTA"**, LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SERVICIOS MÉDICOS

EL **"MUNICIPIO"** NO PROPORCIONARÁ SERVICIOS MÉDICOS A LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTRATISTAS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL **"MUNICIPIO"**, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ELLAS Y LA PREVISIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES.

TRIGÉSIMA NOVENA.-COMPENSACIÓN DE ADEUDOS

EL **"CONTRATISTA"** EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES A SU FAVOR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO CRÉDITO A SU FAVOR, SE LE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON EL **"MUNICIPIO"**.

CUADRAGÉSIMA.- RELACIONES CON AUTORIDADES

LAS PARTES RECONOCEN QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES MEXICANAS COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LES SEÑALEN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS